



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 14 de Diciembre del 2010 -- N° 340

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
FUNCIÓN EJECUTIVA		554-10	Apruébase el Estatuto de la Corporación de Capacitación y Desarrollo de Emprendedores - "Eco Natura", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	5	
DECRETOS:			MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:		
561	Ratificase en todos sus artículos el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 30 de diciembre del 2009	2	0238	Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Simón Bolívar Chonillo Navarrete y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano	6
562	Ratificase en todos sus artículos el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de comercio y desarrollo, suscrito el 26 de marzo del 2010	3	0239	Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Juan Carlos Bonilla Paredes y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano	7
564	Transfíranse al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR	3	0240	Acéptase la solicitud de repatriación del ciudadano Federico Eliseo Zambrano Escobar y dispónese que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano	8
	ACUERDOS:		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN:		0182	Convenio Marco de Cooperación entre el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de la República del Ecuador y la Administración de Obras Sanitarias del Estado de la República Oriental de Uruguay	9
550-10	Disuélvese la Fundación "Ecuador Arte y Cultura", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	4			

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA:		SBS-INJ-2010-791 Doctor en contabilidad y auditoría, contador público autorizado Diego Antonio Vilema Arias	22
020-2010 Apruébase el Estatuto de la Asociación de Conservación Vial "San Antonio", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua	11	SBS-INJ-2010-792 Ingeniero comercial Carlos Julio Bustamante Lourido	23
RESOLUCIONES:		FUNCIÓN JUDICIAL	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		RESOLUCIONES:	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:		CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
392 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción y Operación de un Galpón de Almacenamiento de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos y otórgase la licencia ambiental a la Empresa RELUSAN para la ejecución de dicho proyecto	11	071-2010 Refórmase la Resolución del Consejo de la Judicatura N° 042-09 de 15 de julio del 2010	23
393 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plan Maestro Hidrosanitario para Manta, ubicado en la provincia de Manabí y otórgase la licencia ambiental a la Ilustre Municipalidad de San Pablo de Manta, para la ejecución de dicho proyecto	14	073-2010 Déjase sin efecto la Resolución N° 27-2010 de 3 de agosto del 2010	24
MINISTERIO DE AGRICULTURA:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
600 Autorízase a la Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA, adscrita al MAGAP, para que bajo su responsabilidad exporte leche UHT hacia la República Bolivariana de Venezuela	17	- Cantón Cañar: Que regula la administración y funcionamiento de los cementerios municipales de la ciudad	25
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:		- Gobierno Cantonal de Puerto Quito: Que sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial	30
287 Declárase terminado el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) del Bloque 11 del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano	18	N° 561	
288 Declárase terminado el contrato de participación para la exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el Bloque 1 de la Región Litoral Ecuatoriana	19	Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		Considerando:	
Déjase sin efecto y calificase a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:		Que el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 59 fue suscrito entre los gobiernos de las repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los gobiernos de las Repúblicas de Colombia, del Ecuador y Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, en Montevideo el 30 de diciembre del 2009;	
SBS-INJ-2010-785 Ingeniero civil Edgar Humberto Vélez Cevallos	21	Que la República Federativa del Brasil a través del protocolo en mención otorga a la República del Ecuador el 100% de preferencia a los ítems NALADISA 96, identificados en el anexo del protocolo;	
SBS-INJ-2010-787 Economista, magíster en administración de empresas Leonel Aquiles Pinto Guevara	21	Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;	
		Que la Corte Constitucional mediante dictamen N° 028-10-DTI-CC de agosto 19 del 2010, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y, por tanto, declaró que el texto del referido protocolo guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador;	

Que la Asamblea Nacional en sesión efectuada el 18 de noviembre del 2010, resolvió aprobar el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 59; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Octavo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 59 suscrito el 30 de diciembre del 2009.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 29 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 562

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de comercio y desarrollo fue suscrito en Quito el 26 de marzo del 2010;

Que el objetivo del acuerdo en mención es promover el fortalecimiento y la diversificación del proceso de comercialización e intercambio de bienes, bajo un nuevo modelo de gestión socio productiva, que establezca nuevas relaciones para el intercambio, distribución y comercialización de productos, en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA);

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que la Corte Constitucional mediante Dictamen N° 032-10-DTI-CC de septiembre 16 del 2010, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y, por tanto, declaró que el texto del referido protocolo guarda armonía con la Constitución de la República del Ecuador;

Que la Asamblea Nacional en sesión efectuada el 23 de noviembre del 2010, resolvió aprobar el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de comercio y desarrollo; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo, 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Acuerdo Marco de Cooperación entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela para profundizar los lazos de comercio y desarrollo, suscrito el 26 de marzo del 2010.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 29 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

N° 564

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República señala como una de las atribuciones del Presidente de la República, el crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que la Ley de Modernización del Estado, publicada en el Registro Oficial N° 349 del 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 40, que es competencia exclusiva del ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimiento de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 695 de 30 de octubre del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 209 del 12 de noviembre del 2007, se creó el Instituto Nacional de Riego, INAR, como una entidad adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial N° 536 del 18 de marzo del 2002, en su artículo 11, literal h) dispone que el Presidente de la República, podrá suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está ejecutando la implementación de un proceso de reforma y rediseño institucional a través de su Subsecretaría de Reforma Institucional, en el cual ha identificado la necesidad de reestructurar su institucionalidad, optimizando su gestión en el sector agrícola, ganadero, acuícola y pesquero; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 11 literales f), e i) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Transfíranse al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamentos y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego, INAR.

Artículo 2.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior, créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje.

Artículo 3.- Los servidores con nombramiento y con contrato de servicios ocasionales que se encuentran prestando servicios en el Instituto Nacional de Riego pasarán a formar parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, sobre la base de la necesidad y requerimiento ministerial. En caso de existir cargos innecesarios, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, para lo cual, observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y otras normas técnicas aplicables expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El personal que se encuentre laborando en el Instituto Nacional de Riego bajo la modalidad de contrato y amparados bajo el Código de Trabajo, los mandatos constituyentes vigentes, podrán pasar a formar parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, previa evaluación y selección de dicha Cartera de Estado, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

Artículo 4.- El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento, mobiliario, información y demás activos pertenecientes al Instituto Nacional de Riego, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través de la Subsecretaría de Riego y Drenaje.

Artículo 5.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados al Instituto Nacional de Riego, serán asumidos por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Artículo 6.- El Ministro de Finanzas expedirá las regulaciones presupuestarias necesarias, dispondrá las acciones y emitirá las resoluciones que considere pertinentes para la aplicación del presente decreto ejecutivo, y asignará los recursos que sean necesarios para cubrir las eventuales indemnizaciones que correspondan por la supresión de puestos.

Artículo 7.- Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía, que se opongan a este decreto ejecutivo.

Disposición Final.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; de Finanzas; y, de Relaciones Laborales en lo que les corresponda.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de noviembre del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

f.) Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Documento con firmas electrónicas.

No. 550-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que con trámites Nos. 204965 y 210586, ingresados a esta Asesoría el 29 de julio y 24 de agosto del año 2010, respectivamente, la señora Martha Elizabeth Campoverde Vivanco, Presidenta de la FUNDACIÓN "ECUADOR ARTE Y CULTURA", solicita la disolución de la fundación antes mencionada, misma que ha sido aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 2859 de 7 de noviembre del 2000, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

Que según consta en el acta de asamblea general extraordinaria de 15 de julio del 2010, los miembros de la FUNDACIÓN "ECUADOR ARTE Y CULTURA", han resuelto disolver la entidad de forma anticipada y voluntariamente, de conformidad con los artículos 40 y 41 del estatuto; en concordancia a lo estipulado en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 del 2002 y reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del mismo año;

Que según el artículo 16 del referido reglamento una vez acordada la disolución, el órgano directivo que corresponda, o el Ministerio del ramo, en su caso, establecerá los mecanismos y procedimientos para llevar a cabo la liquidación correspondiente, observando siempre las disposiciones que para el efecto y para el destino de los bienes determinen el estatuto social y el Código Civil;

Que los artículos 579 y 581 del Código Civil en vigencia establecen: "Disuelta una Corporación se dispondrá de sus propiedades en la forma que para este caso hubieren

prescrito sus estatutos; y si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”;

Que de conformidad al acta de asamblea general extraordinaria de 15 de julio del 2010, los miembros dejan constancia, bajo su exclusiva responsabilidad, de que durante la vida activa de la corporación esta no ha adquirido bienes de ninguna clase ni tampoco existen obligaciones pendientes con persona alguna;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite informe favorable para su disolución constante en el memorando No. 2691-CGAJ-2010 de 14 de septiembre del 2010; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Disolver la FUNDACIÓN “ECUADOR ARTE Y CULTURA” de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 2859 de 7 de noviembre del 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proceder a la inscripción de la disolución de la FUNDACIÓN “ECUADOR ARTE Y CULTURA” en el Registro de Personas Jurídicas de esta Cartera de Estado y en el Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Comuníquese y publíquese de conformidad con la ley.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

No. 554-10

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la

República aprobar mediante la concesión de personalidad jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas, de las organizaciones pertinentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 311 de 5 de abril del 2010, el Presidente Constitucional de la República designó como Ministra de Educación a la profesora Gloria Vidal Illingworth, Secretaria de Estado, y que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que el ingeniero Edmundo Cabello Jara, en calidad de Director Ejecutivo Provisional ha presentado en este Ministerio la documentación requerida para la aprobación de estatutos y concesión de personalidad jurídica de la CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRENDEDORES - “ECO NATURA”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, ingresada mediante trámite No. 216181-1 el 20 de septiembre del 2010;

Que la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, mediante memorando No. 2861-CGAJ-2010 de 4 de octubre del 2010, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personalidad jurídica a favor de la CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRENDEDORES - “ECO NATURA” con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por cumplir los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, reformado según Decreto No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008; y,

En uso de las atribuciones legales que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica, a la CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRENDEDORES - “ECO NATURA” con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Apellidos y Nombres	Cédula de ciudadanía	Nacionalidad
Acosta Fuertes Carmen Clemencia	170461450-0	Ecuatoriana

Apellidos y Nombres	Cédula de ciudadanía	Nacionalidad
Almeida Gordillo Silvana Narcisca	170904206-1	Ecuatoriana
Cabello Jara Edmundo Eduardo	171640412-2	Peruana
Caluquí Díaz Juan Guillermo	170441000-8	Ecuatoriana
Canelos Estrella Ligia Beatriz	170252846-2	Ecuatoriana
Centeno Masache Yessenia Maribel	171834696-6	Ecuatoriana
Cordones Guerrero Juan Luis	180115741-1	Ecuatoriana
Crespo Osejo Alicia Belén	172275620-0	Ecuatoriana
Delgado Jaramillo María del Rosario	170301497-5	Ecuatoriana
Espinoza González Marlene	080062805-9	Ecuatoriana
Flores Silva Mérida Lucila	180139534-2	Ecuatoriana
Guaygua Tonato Raúl Clemente	180202620-1	Ecuatoriana
Guaygua Tonato María Luisa	170273947 -3	Ecuatoriana
Gutiérrez Flor Aldo Patricio	170532926-4	Ecuatoriana
López Santamaría Cecilia Inés	180080380-9	Ecuatoriana
Llorente Delgado Blanca María	170619280-2	Ecuatoriana
Miranda Terreros Mónica del Pilar	170895427-4	Ecuatoriana
Nieto Iza Mirian del Rocío	171315170-0	Ecuatoriana
Osejo Valdiviezo Norma Alicia	170831281-2	Ecuatoriana
Páramo Guamushig Sara Abigail	171881757-8	Ecuatoriana
Quezada Quezada Rosa María	110068289-5	Ecuatoriana
Quezada Mendia Segundo Manuel	070422235-5	Ecuatoriana
Revelo Aguilar Ligia Rosero Porras Ivonne	100138957-4	Ecuatoriana
Marlene	170927970-5	Ecuatoriana
Ruiz Narváez Jorge Efraín	170136956-1	Ecuatoriana
Toscano Villalba Olga Imelda	170459757-2	Ecuatoriana
Toscano Villalba Anabella del Pilar	170990508-5	Ecuatoriana
Zorrilla Valencia Magdalena Maribel	091644734-5	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRENDEDORES - "ECO NATURA" ponga en conocimiento del Ministerio de Educación, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personalidad jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo.

Art. 4.- La CORPORACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE EMPRENDEDORES - "ECO NATURA", remitirá al Ministerio de Educación el registro

de los directivos y los informes anuales de actividades conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado según Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I del Código Civil.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones a las que se refiere el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, reformado según Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro 1 del Código Civil y de estas entre sí, deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Publíquese de conformidad con la ley.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de octubre del 2010.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- f.) Fernando Arcos.- Fecha: 17 de noviembre del 2010.

No. 0238

Daniela Idrovo Alvarado
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS (S)

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para su gestión ministerial;

Que, el 11 de agosto de 1999, la República del Ecuador y la República del Perú suscriben en Lima el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas, el mismo que se ratifica en Quito el 15 de septiembre de 1999 y se publica en el Registro Oficial No. 71 de 5 de mayo del 2000;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad central competente para aplicar el Convenio Sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante sentencia de 11 de febrero del 2008, dictada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior Liquidadora de Justicia de Piura, se determina que dentro del expediente No. 57-2007, el señor Simón Bolívar Chonillo Navarrete, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, fue detenido el 3 de agosto del 2006 por el delito de tráfico ilícito de drogas y sentenciado a quince años de pena privativa de libertad, sentencia conocida y ratificada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Piura, Perú, el 28 de octubre del 2008, dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;

Que, en certificado de conducta No. 1015-09, emitido por el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura, consta que Simón Bolívar Chonillo Navarrete, ha ingresado a ese centro Penitenciario el 15 de agosto del 2006, con lo que se verifica que faltan más de seis meses para el cumplimiento de la condena en atención a lo que establece el numeral 2 del artículo 3 del convenio mencionado en el segundo considerando;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 de 27 de octubre del 2010, el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, José Serrano Salgado, subroga sus funciones a Daniela Idrovo Alvarado, del 28 al 31 de octubre del 2010, en razón de que asistirá al 140° Período Ordinario de Sesiones de la Organización de los Estados Americanos, a realizarse en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1404; y, en virtud de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Simón Bolívar Chonillo Navarrete y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de la condena impuesta por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Piura.

Art. 2.- Que la recepción del señor Simón Bolívar Chonillo Navarrete en territorio ecuatoriano por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo a: Simón Bolívar Chonillo Navarrete, a la Directora Nacional de Rehabilitación Social, al Jefe de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, al Embajador de Ecuador en Perú, Ministerio de Justicia de Perú en su calidad de autoridad competente para el procedimiento de traslados entre la República del Perú y la República del Ecuador; y, demás autoridades del Ecuador quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de octubre del 2010.

f.) Daniela Idrovo Alvarado Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de noviembre del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0239

Daniela Idrovo Alvarado
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS (S)

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el 11 de agosto de 1999, la República del Ecuador y la República del Perú suscriben en Lima el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas, el mismo que se ratifica en Quito el 15 de septiembre de 1999 y se publica en el Registro Oficial No. 71 de 5 de mayo del 2000;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad central competente para aplicar el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante sentencia de 11 de febrero del 2008, dictada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior Liquidadora de Justicia de Piura, se determina que dentro del expediente No. 57-2007, el señor Juan Carlos Bonilla Paredes, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, fue detenido el 3 de agosto del 2006 por el delito de tráfico ilícito de drogas y sentenciado a veinte años de pena privativa de libertad, sentencia conocida y ratificada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Piura, Perú, el 28 de octubre del 2008, dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;

Que, en certificado de conducta No. 1013-09, emitido por el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura, consta que Juan Carlos Bonilla Paredes, ha ingresado a ese centro Penitenciario el 15 de

agosto del 2006, con lo que se verifica que faltan más de seis meses para el cumplimiento de la condena en atención a lo que establece el numeral 2, del artículo 3, del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 de 27 de octubre del 2010, el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, José Serrano Salgado, subroga sus funciones a Daniela Idrovo Alvarado, del 28 al 31 de octubre del 2010, en razón de que asistirá al 140° período ordinario de Sesiones de la Organización de los Estados Americanos, a realizarse en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1404; y, en virtud de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Juan Carlos Bonilla Paredes, y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de la condena impuesta por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Piura.

Art. 2.- Que la recepción del señor Juan Carlos Bonilla Paredes en territorio ecuatoriano por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo a: Juan Carlos Bonilla Paredes, a la Directora Nacional de Rehabilitación Social, al Jefe de la Oficina Nacional Central de INTERPOL; al Embajador de Ecuador en Perú, Ministerio de Justicia de Perú en su calidad de autoridad competente para el procedimiento de traslados entre la República del Perú y la República del Ecuador; y, demás autoridades del Ecuador quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de octubre del 2010.

f.) Daniela Idrovo Alvarado, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de noviembre del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0240

**Daniela Idrovo Alvarado
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS (S)**

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el 11 de agosto de 1999, la República del Ecuador y la República del Perú suscriben en Lima el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas, el mismo que se ratifica en Quito el 15 de septiembre de 1999 y se publica en el Registro Oficial No. 71 de 5 de mayo del 2000;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1404, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad central competente para aplicar el Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante sentencia de 11 de febrero del 2008, dictada por la Segunda Sala Penal de la Corte Superior Liquidadora de Justicia de Piura, se determina que dentro del expediente No. 57-2007, el señor Federico Eliseo Zambrano Escobar, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, fue detenido el 3 de agosto del 2006 por el delito de tráfico ilícito de drogas y sentenciado a veinte años de pena privativa de libertad, sentencia conocida y ratificada por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Piura, Perú, el 28 de octubre del 2008, dicha sentencia se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley;

Que, en certificado de conducta No. 1014-09, emitido por el Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Piura, consta que Federico Eliseo Zambrano Escobar, ha ingresado a ese centro Penitenciario el 15 de agosto del 2006, con lo que se verifica que faltan más de seis meses para el cumplimiento de la condena en atención a lo que establece el numeral 2, del artículo 3, del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0235 de 27 de octubre del 2010, el señor Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, José Serrano Salgado, subroga sus funciones a Daniela Idrovo Alvarado, del 28 al 31 de octubre del 2010, en razón de que asistirá al 140° Período Ordinario de Sesiones de la Organización de los Estados Americanos, a realizarse en la ciudad de Washington D. C., Estados Unidos de América; y,

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1404; y, en virtud de que se han cumplido todos los requisitos establecidos en los artículos 3, 4, 5 y 6 del Convenio sobre Transferencia de Personas Condenadas entre la República del Ecuador y la República del Perú,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano Federico Eliseo Zambrano Escobar y disponer que sea trasladado a un centro de rehabilitación social en territorio ecuatoriano, donde cumplirá el resto de la condena impuesta por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de Piura.

Art. 2.- Que la recepción del señor Federico Eliseo Zambrano Escobar en territorio ecuatoriano por parte de las autoridades competentes del Ecuador, estará a cargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, asistido por la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, quienes tomarán a su cargo, todo cuanto fuere necesario para la conclusión formal del proceso de repatriación.

Art. 3.- Notificar con el presente Acuerdo a: Federico Eliseo Zambrano Escobar, a la Directora Nacional de Rehabilitación Social, al Jefe de la Oficina Nacional Central de INTERPOL, al Embajador de Ecuador en Perú, Ministerio de Justicia de Perú en su calidad de autoridad competente para el procedimiento de traslados entre la República del Perú y la República del Ecuador; y, demás autoridades del Ecuador quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de octubre del 2010.

f.) Daniela Idrovo Alvarado, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (S).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 24 de noviembre del 2010.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

N° 0182

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y
LA ADMINISTRACIÓN DE OBRAS SANITARIAS
DEL ESTADO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE
URUGUAY**

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de la República del Ecuador, representado por la Arq. Mabel Almiña Vaca, Viceministra de esta Cartera de Estado, delegada por el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro, mediante Acuerdo Ministerial No. 0047 de 7 de octubre del 2010; y, por otra parte la Administración de Obras

Sanitarias del Estado de la República del Uruguay, que en adelante se denomina OSE, legalmente representado por la Ec. Alicia Araújo, Vicepresidenta y el Dr. Daoiz Uriarte, en su calidad de Secretario General, quienes convienen en celebrar este convenio contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1. Las relaciones bilaterales entre los gobiernos de la República del Ecuador y de la República Oriental del Uruguay se han caracterizado por un clima de cordialidad y amistad recíproca, desarrolladas a través de contactos permanentes y colaboración en diferentes áreas gubernamentales y no gubernamentales.
2. De esta forma, ambos Estados han suscrito diversos acuerdos que rigen las relaciones bilaterales, tales como el Convenio de Cooperación Científica y Técnica suscrito por ambos gobiernos en Montevideo el 22 de abril de 1977, así como, el Acuerdo de Complementación Económica entre los países del MERCOSUR y la Comunidad Andina, firmado en Montevideo el 18 de octubre del 2004, entre otros.
3. El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda de la República del Ecuador, a través de la Subsecretaría de Servicios Domiciliarios de Agua potable, Saneamiento y Residuos Sólidos, es un organismo con competencias en materia de Agua Potable Saneamiento y Residuos Sólidos.
4. La Empresa Pública de Obras Sanitarias del Estado de la República Oriental de Uruguay, tiene como cometidos principales la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, celebración de convenios para obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable; y, el estudio, construcción y conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le encargan y que dichos cometidos del Organismo deberán hacerse con una orientación fundamentalmente higiénica, anteponiéndose las razones de orden social a las de orden económico.
5. OSE siguiendo ese espíritu de relacionamiento celebró recientemente convenios con el Honorable Consejo Provincial de Pichincha y con la Ilustre Municipalidad de Samborondón.
6. El 14 de septiembre del 2010 se llevó a cabo una reunión en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración en la que participaron el Viceministro de Relaciones Exteriores, la Viceministra del MIDUVI y representantes de la Cancillería ecuatoriana, de la Universidad Católica de Guayaquil, de SENAGUA, del Banco del Estado, del Ministerio de Finanzas, de la Mancomunidad Guayas y de la Gobernación del Guayas, y en la que se informó sobre la total disposición del Gobierno uruguayo de brindar cooperación técnica al Ecuador, por expresas instrucciones del señor presidente de la República Oriental del Uruguay, José Mujica, a través de la empresa Obras Sanitarias del Estado-OSE.
7. Y, en atención a la comunidad de misiones que vinculan las partes, considerando beneficioso para sus respectivas organizaciones y países fomentar una colaboración mayor, coinciden y manifiestan su disposición conjunta en celebrar el presente Convenio.

SEGUNDA.- OBJETO GENERAL

El presente Convenio tendrá por objeto establecer el marco jurídico e institucional de cooperación entre ambas Partes, que favorezca un efectivo y recíproco relacionamiento científico, técnico y comercial, particularmente en las áreas de potabilización de agua, tratamiento de aguas servidas y saneamiento ambiental.

TERCERA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Conforme a lo expresado, las Partes buscarán:

- a) Impulsar proyectos de capacitación técnica;
- b) Favorecer la implementación y transferencias de tecnologías en potabilización de agua, tratamiento de agua servida y saneamiento ambiental;
- c) Desarrollar acciones para la operación y mantenimiento técnico de unidades de potabilización autónomas (UPAs), así como otros ingenios en materia de agua y saneamiento, incluida la posibilidad de suministro y producción de dichas unidades bajo licencia especial, en territorio ecuatoriano;
- d) Desarrollar estudios científicos respecto de disponibilidad y potabilización de agua con nuevas tecnologías; y,
- e) Promover el acceso al agua potable como un derecho humano fundamental.

CUARTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los proyectos, programas de trabajo y actividades que desarrollen los objetivos del presente Convenio, se instrumentarán a través del mecanismo de Convenios Específicos, los que serán refrendados por el Ministerio y el Directorio de la OSE.

QUINTA.- SUMINISTRO DE EQUIPOS O SERVICIOS

Las condiciones de plazo, financiamiento y garantías de fabricación para el suministro, implantación y mantenimiento técnico de las UPAs que sean necesarios, o los servicios de cooperación técnica o capacitación profesional que OSE brinde, se establecerán, en cada caso concreto, con las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento descentralizadas, de mutuo acuerdo y de conformidad a las reglamentaciones vigentes, sin que el presente signifique prestación concreta alguna. Estos aspectos deberán contemplarse en los Convenios Específicos que se suscriban.

SEXTA.- EJECUTORES DEL CONVENIO

La implementación de los mecanismos de cooperación que deriven del presente Convenio podrá ejecutarse en forma directa por las Partes o a través de los organismos o empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, ya sean concesionarios, licenciatarios o representantes de carácter público o privado, según se convenga en cada instancia.

SÉPTIMA.- COMPROMISO DE LAS PARTES

Ambas Partes se comprometen a:

1. Propiedad Intelectual.

Los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos por la ejecución de los programas acordados en los Convenios Específicos, serán registrados siempre en forma conjunta y protegidos según las leyes del país donde se ejecutó el programa del que resultó la innovación o cualquier otro desarrollo objeto de registro.

2. Confidencialidad.

Las Partes se comprometen a no comunicar a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución del presente Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte. Esta obligación subsistirá aún después del vencimiento del presente Convenio.

Los datos o informaciones que estén en la órbita del dominio público quedan excluidos del compromiso de confidencialidad, aunque se trate de algún dato o información proporcionada entre las Partes.

3. Intercambio de Información

Las Partes se comprometen al intercambio permanente y recíproco de toda información pertinente que tengan disponible y que sea verificable para el mejor desarrollo de los proyectos conjuntos.

OCTAVA.- PLAZO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de UN AÑO (1) pudiendo renovarse por el tiempo y bajo las condiciones que las Partes convengan.

NOVENA.- VIGENCIA

Las partes declaran haber leído íntegramente el contenido de este instrumento por lo que en muestra de su conformidad y aceptación lo suscriben en unidad de acto en cuatro ejemplares de igual contenido y valor jurídico, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a 7 de octubre del 2010.

f.) Arq. Mabel Almiña Vaca, delegada por el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Republica del Ecuador.

f.) Ec. Alicia Araújo, Vicepresidenta, Administración de Obras Sanitarias del Estado de la República del Uruguay.

f.) Dr. Daois Uriarte, Secretario General, Administración de Obras Sanitarias del Estado de la República del Uruguay.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 1 de noviembre del 2010.- f.) Gonzalo Salvador Olguín, Director de Instrumentos Internacionales.

N° 020-2010

Ing. Marcelo Martínez Moya
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS, DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
TUNGURAHUA

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 13 del Art. 66 de la constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el R. O. 311 de 8 de abril del 2008, se reforman algunas disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo 3054;

Que, mediante oficio s/n de fecha octubre 22, 2010, ingresado en esta Dirección Provincial del MTOP-Tungurahua suscrito por la señora Patricia Gavilanes, Secretaria Ejecutiva Provisional de la Asociación de Conservación Vial "San Antonio" con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita al señor Director del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Dirección Provincial de Tungurahua, la aprobación del estatuto y la concesión de la persona jurídica;

Por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial "San Antonio", con domicilio en el cantón Ambato, cabildo de San Antonio de Hipolanguito, provincia de Tungurahua, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la asociación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo a la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Tungurahua, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de

directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, esta Dirección Provincial del MTOP Tungurahua, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido realizar actividades crediticias, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los 30 días del mes de octubre del 2010.

f.) Ing. Marcelo Martínez Moya, Director Provincial MTOP-Tungurahua.

No. 392

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No 1756-2006-PNG/OT-CRI del 14 de junio del 2006, el responsable de la Oficina Técnica del Parque Nacional Galápagos San Cristóbal, remite el informe de campo en el que consta la inspección realizada a un espacio de terreno en áreas del Parque Nacional Galápagos, a fin de entregar en comodato para la construcción de una bodega de almacenamiento de aceites usados y otros residuos tóxicos del Proyecto RELUSAN;

Que, mediante oficio s/n del 9 de junio del 2008, el representante legal de RELUSAN, solicita la emisión del certificado de intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Recolección de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal", en la provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio s/n del 9 de junio del 2008, el representante legal de RELUSAN, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de

Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Recolección de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 004316-08 DPCC/MA del 26 de junio del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección, para el Proyecto Reciclaje de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, ubicado en la provincia de Galápagos, en el cual se determina que el mismo INTERSECTA con el Parque Nacional Galápagos, cuyas coordenadas y ubicación son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	00544278	89363330
2	00544241	89363274
3	00544300	89363218
4	00544335	89363274

Que, mediante oficio No. 4339-08 MC-DNPCC-SCA-MA del 1 de julio del 2008 el Ministerio del Ambiente, aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Recolección de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 0085-08 MC-DNPCC-SCA-MA del 24 de junio del 2008, remitido con memorando 8564-08 MC-DPCC-SCA-MA el 24 de junio del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 3 de septiembre del 2008, el representante legal de RELUSAN remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Recolección de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio No. 008293-08 MC-DNPCC-SCA-MA del 27 de octubre del 2008, el Ministerio del Ambiente, realiza como observación al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de un Galpón de Almacenamiento de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, el incumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008, sobre la base del informe técnico No. 157-2008 /MC/DPCC/SCA/MA del 21 de octubre del 2008, remitido mediante memorando 015647-08 MC-DNPCC-SCA-MA del 21 de octubre del 2008;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto de Recolección de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, se realizó mediante audiencia pública, el 8 de diciembre del 2008, en la Sala de sesiones de la Municipalidad de San Cristóbal; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008, respaldado en el informe técnico No. 0241 MC-DNPCC-MA-2008 del 12 de diciembre del 2008;

Que, mediante oficio s/n del 10 de febrero del 2009, el representante legal de RELUSAN remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo

Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de un Galpón de Almacenamiento de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, una vez cumplido con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial No. 112 del 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. 0173-2009-SCA-MAE del 22 de abril del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de un Galpón de Almacenamiento de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, sobre la base del informe técnico No. 423 ULA-DNPCA-SCA-MA y memorando No. 0216-2009-DNPCA-MAE del 21 de abril del 2009, y solicita el pago de tasas de licenciamiento ambiental y la presentación de las garantías correspondientes;

Que, mediante oficio s/n del 13 de noviembre del 2009, el representante legal de RELUSAN solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Construcción y Operación de un Galpón de Almacenamiento de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, para lo cual adjunta la copia del comprobante de pago No. 0704769, por el valor total de \$ 2.741,00 USD del cual se desglosa según el siguiente detalle: 1.840,00 USD, correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo, 500,00 USD correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto) y 401,00 USD correspondiente a la tasa de revisión del estudio (10% del costo de elaboración del estudio), además de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. CC-48984 por un monto de 7.700,00 USD, equivalente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental y la póliza de responsabilidad civil No. RC-0100134, por un monto de 6.000,00 USD equivalente al 20% del costo total del proyecto;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-1225 del 27 de mayo del 2010, el Director del Parque Nacional Galápagos emite el pronunciamiento respecto al análisis del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de un Galpón de Almacenamiento de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, indicando que este cumple con la normativa vigente y su calidad técnica es aceptable;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2010-1932 del 30 de agosto del 2010, el Director del Parque Nacional Galápagos emite el pronunciamiento favorable a la implementación del Proyecto Construcción y Operación de un Galpón de Almacenamiento de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Construcción y Operación de un Galpón de Almacenamiento de Aceites

Usados en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos; sobre la base del informe técnico No. 423 ULA-DNPCA-SCA-MA del 21 de abril del 2009 y oficio No. 0173-2009-SCA-MAE del 22 de abril del 2009.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto Construcción y Operación de un Galpón de Almacenamiento de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos, de la Empresa RELUSAN, en la persona de su representante legal.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de RELUSAN y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la ejecución de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 27 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 392

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN GALPÓN DE ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS EN LA ISLA SAN CRISTÓBAL, PROVINCIA DE GALÁPAGOS.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para la ejecución del Proyecto Construcción y Operación de un Galpón de Almacenamiento de Aceites Usados en la Isla San Cristóbal, provincia de Galápagos de la Empresa RELUSAN, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el representante legal de RELUSAN, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como, mantenerla vigente durante la Operación del Galpón de Almacenamiento de Aceites Usados.
3. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente y Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente y Parque Nacional Galápagos, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental; correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente y del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 393

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la Licencia Ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, conforme lo previsto en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo con el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía,

especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 460-JIGG-GG-EAPAM del 18 de noviembre del 2008, el Gerente General de "Empresa de Agua Potable y Alcantarillado de Manta" solicita la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudad de Manta";

Que, mediante oficio No. 10052-08 DPCC/MA del 10 de diciembre del 2008, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para el Proyecto "Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial para la ciudad de Manta", en el cual se determina que el mismo INTERSECTA con los bosques protectores Cerro Guayabal, Jaboncillo y Cabecera del Estero Maconta Abajo. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

SANTA ANA-MANTA		
PUNTO	X	Y
1	0571110	9866205
2	0560495	9881780
3	0549525	9881945
4	0534390	9889370
5	0526520	9894370

ROCAFUERTE-MANTA		
PUNTO	X	Y
1	0560907	9894258
2	0558694	9898398
3	0556980	9898827
4	0545080	9890385
5	0537430	9893245

PLANTA TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES		
PUNTO	X	Y
1	0527785	9893390

Que, mediante oficio No. 103-JIGG-GG-EAPAM del 22 de abril del 2009, el Gerente General de "EAPAM", remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para realizar el Estudio de Impacto Ambiental al Proyecto Planes Maestros Hidrosanitario para la ciudad de Manta, ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante memorando No. 0360-2009-DNPCA-MAE del 4 de mayo del 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita al Director Nacional Forestal la revisión y análisis de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Planes Maestros

Hidrosanitarios para la ciudad de Manta", por cuanto el mismo interseca con los bosques protectores Cerro Guayabal, Jaboncillo y Cabecera del Estero Maconta Abajo;

Que, mediante memorando No. 0102-2009-DNF-MAE del 7 de mayo del 2009, el Director Nacional Forestal emite el criterio a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental de la revisión y evaluación realizada a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Planes Maestros Hidrosanitarios para la ciudad de Manta", sobre la base del informe técnico s/n del 6 de mayo del 2009, en el que se recomienda su aprobación;

Que, mediante oficio No. 0573-2009-SCA-MAE del 1 de junio del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Plan Maestro Hidrosanitario para la ciudad de Manta", ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 332-ULA-DNPCA-SCA-MA del 22 de mayo del 2009, remitido mediante memorando No. 0526-2009-DNPCA-MAE del 28 de mayo del 2009;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Plan Maestro Hidrosanitario para la ciudad de Manta", ubicado en provincia de Manabí, se realizó mediante audiencia pública el 14 de enero del 2010 en el salón de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Manta, provincia de Manabí, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo del 2008 y el Acuerdo Ministerial No. 112 de 17 de julio del 2008;

Que, mediante oficio No. 089-ALC-M-JEB del 11 de febrero del 2010, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Manta, remite al Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plan Maestro Hidrosanitario de Manta, ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-1742 del 11 de mayo del 2010, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Plan Maestro Hidrosanitario para Manta, ubicado en el cantón Manta, provincia de Manabí, sobre la base del informe técnico No. 827-10 ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1639 del 28 de abril del 2010;

Que, mediante oficio No. ALC JEB 530 del 5 de julio del 2010, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Manta, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto Plan Maestro Hidrosanitario para Manta, ubicado en provincia de Manabí, para lo cual adjunta las copias de la papeleta de depósito No. 1112575 por la cantidad de 960.00 USD correspondiente a la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la factura No. S001-001-0001639 emitida por el Ministerio del Ambiente por la cantidad de 69,312.77 USD correspondiente a la tasa por obtención de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto);

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-2764 del 23 de julio del 2010, el Ministerio del Ambiente dispone que la Ilustre Municipalidad de Manta justifique las observaciones formuladas por la Dirección Nacional Forestal mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1115 del 14 de julio del 2010, en razón de que el Proyecto Plan Maestro Hidrosanitario para Manta, ubicado en la provincia de Manabí, INTERSECTA con los bosques protectores Cerro Guayabal, Jaboncillo y Cabecera del Estero Maconta Abajo;

Que, mediante oficio No. 0613-ALC-JEB del 2 de agosto del 2010, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Pablo de Manta, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones realizadas por la Dirección Nacional Forestal mediante memorando No. MAE-DNF-2010-1115 del 14 de julio del 2010, al "Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Plan Maestro Hidrosanitario para Manta", ubicado en la provincia de Manabí;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3339 del 24 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente determina que las observaciones han sido respondidas a satisfacción, por lo cual emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental del Plan Maestro Hidrosanitario para Manta, ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2010-1215 del 11 de agosto del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Plan Maestro Hidrosanitario para Manta, ubicado en la provincia de Manabí, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2010-1742 del 11 de mayo del 2010 e informe técnico No. 827-10 ULA-DNPCA-SCA-MA del 27 de abril del 2010, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2010-1639 del 28 de abril del 2010 y ratificado mediante oficio No. MAE-SCA-2010-3339 del 24 de agosto del 2010, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2010-1215 del 11 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad de San Pablo de Manta, para el Proyecto Plan Maestro Hidrosanitario para Manta, ubicado en la provincia de Manabí.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Pablo de Manta y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Manabí del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Dada en Quito, a 27 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 393

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO PLAN MAESTRO HIDROSANITARIO PARA MANTA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Ilustre Municipalidad San Pablo de Manta, en la persona de su representante legal para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Ilustre Municipalidad de San Pablo de Manta, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. No se podrá realizar ninguna modificación al Plan Maestro Hidrosanitario para Manta, ubicado en la provincia de Manabí, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
5. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen y en la medida de lo posible, prevenga la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 27 de septiembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 600

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que es deber del Estado promover las exportaciones de los pequeños y medianos productores agrícolas, conforme lo estipula el Art. 306 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que es necesario exportar leche para obtener ingreso de divisas y generar riqueza en el país dinamizando el flujo de la leche producida en el país hacia los mercados internos y externos;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca "MAGAP", mediante Resolución No. 532 de fecha 18 de octubre del 2010, resolvió crear una reserva estratégica de leche, entre otros fines para su exportación, con impacto directo en beneficio del mercado primario interno de pequeños y medianos productores;

Que mediante la citada resolución establece las facilidades necesarias para que las industrias lecheras, previo el cumplimiento de la normativa legal vigente, pueden realizar exportaciones de productos lácteos al exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a la Unidad Nacional de Almacenamiento UNA, adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad exporte, de conformidad con la ley, leche UHT hacia la República Bolivariana de Venezuela, directamente o a través de las industrias nacionales que previamente hayan suscrito acuerdos o convenios comerciales específicos para estos fines con dicha dependencia.

Art. 2.- Otorgar a la UNA o a las industrias nacionales que intervengan en la exportación de leche, las facilidades institucionales necesarias para exportar el producto a la República Bolivariana de Venezuela, para lo cual deberán ceñirse a las respectivas órdenes de compra remitidas, establecimiento de precios y demás condiciones y especificaciones acordadas por las partes, de conformidad con la ley.

Art. 3.- Los gastos que demande el proceso de exportación serán asumidos por la UNA si se trataren de exportaciones directas realizadas por dicha dependencia, o por la industria nacional cuando ésta realizare tales exportaciones.

Art. 4.- La Subsecretaría de Ganadería supervisará, controlará y dará las instrucciones necesarias para que las exportaciones de que trata la presente resolución se realicen oportuna y exitosamente, cumpliendo las normas fitosanitarias requeridas y observando la normativa vigente que rige la materia. En todo lo demás se estará a lo establecido en la Resolución No. 532 de fecha 18 de octubre del 2010.

Art. 5.- Autorizar a la Subsecretaría de Ganadería para que conjuntamente con la Corporación Financiera Nacional realicen los estudios y encaminen las gestiones y trámites pertinentes para la posterior estructuración y constitución de un fondo lechero con fines de exportación de leche UHT, administrado por un fideicomiso mercantil a través de la CFN.

Art. 6.- Las industrias lecheras que participen en estas operaciones de exportación se proveerán preferentemente de leche producida por pequeños y medianos productores, previamente calificados por el MAGAP a través de la Subsecretaría de Ganadería.

Encárguese de la ejecución del presente acuerdo el Director Nacional de la Unidad de Almacenamiento UNA, la Subsecretaría de Ganadería y la Subsecretaría de Direccionamiento Estratégico.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 17 de noviembre del 2010.

f.) Dr. Ramón L. Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 24 de noviembre del 2010.- f.) Secretario General MAGAP.

No. 287

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, el que además señala que la energía y los recursos naturales no renovables son considerados sectores estratégicos;

Que el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos, entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, encargando a esta entidad la administración de los contratos de exploración, explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, antes citada, dispone que los contratos de participación y de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que se encuentren suscritos se modificarán para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, en el plazo de hasta 120 días;

Que mediante escritura pública de 18 de enero de 1995, celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Jorge Campos Delgado, entre Petroecuador por una parte, y por otra parte Petrolera Santa Fe (Ecuador) Ltd., Nippon Oil Exploration (Ecuador) Inc., Yukong Ltd. y Korea Petroleum Development Corporation, se suscribió el contrato de participación para la exploración y explotación de hidrocarburos (petróleo crudo) del Bloque 11 del Mapa Catastral Petrolero Ecuatoriano;

Que mediante Resolución No. 00.Q.IJ.1053 de 27 de abril del 2000, dictada por el Intendente de Compañías de Quito, inscrita en el Registro Mercantil de Quito el 5 de junio del 2000, Petrolera Santa Fe (Ecuador) Ltd. cambió su denominación social por la de Lumbaqui Oil Ltd.;

Que mediante escritura pública de 13 de marzo del 2001, celebrada ante el Notario Tercero del cantón Quito, entre Nippon Oil Exploration (Ecuador) Inc., Yukong Ltd. y Korea Petroleum Development Corporation por una parte, en calidad de cedentes; y Lumbaqui Oil Ltd. por otra parte, en calidad de cesionario, se transfirió la totalidad de los derechos y obligaciones sobre el contrato de participación antes referido, a favor de Lumbaqui Oil Ltd. Esta transferencia fue autorizada con Acuerdo Ministerial No. 109 de 18 de diciembre del 2000;

Que mediante escritura pública de 2 de octubre del 2003, celebrada ante el Notario Cuadragésimo del cantón Quito, Dr. Oswaldo Mejía Espinosa, entre Lumbaqui Oil Ltd. por una parte, en calidad de cedente; y CNPC International (Amazon) Ltd. por otra parte, en calidad de cesionario, se cedió la totalidad de los derechos y acciones del contrato de participación antes referido, a favor de la cesionaria, acto autorizado con Acuerdo Ministerial No. 091 de 10 de septiembre del 2003;

Que mediante oficio No. 0243-SH-2010-1010772 de 24 de agosto del 2010, suscrito por el Secretario de Hidrocarburos, se designó al grupo que representó al Estado Ecuatoriano en el proceso de negociación;

Que no se ha alcanzado un acuerdo con CNPC International (Amazon) Ltd., tal como consta de la razón sentada por el grupo negociador del Estado Ecuatoriano;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos ordena que en caso de no modificarse los contratos previamente suscritos para adoptar el nuevo modelo contractual, dentro del plazo legal, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminados unilateralmente los contratos y fijará el valor de liquidación de cada contrato y su forma de pago;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos ordena que en caso de no modificarse dentro del plazo legal los contratos previamente suscritos para adoptar el nuevo modelo contractual, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminados unilateralmente los contratos y fijará el valor de liquidación de cada contrato y su forma de pago;

Que el inciso final de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala que los campos cuyos contratos se terminen unilateralmente como producto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, se revertirán al Estado y serán administrados por la Secretaría de Hidrocarburos;

Que el literal g) del artículo innumerado a continuación del Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos señala que corresponde a la Secretaría de Hidrocarburos administrar las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y explotación;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone que la Secretaría de Hidrocarburos establecerá procesos de transición operacional que sean necesarios en caso de terminación unilateral de contratos, con el fin de preservar las actividades productivas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

Resuelve:

Art. 1.- Se declara terminado el Contrato de Participación para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) del Bloque 11 del mapa catastral petrolero ecuatoriano, celebrado mediante escritura pública de 18 de enero de 1995 ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Jorge Campos Delgado.

Art. 2.- Se dispone la aplicación del Art. 29 de la Ley de Hidrocarburos, en lo pertinente en esta terminación contractual.

Art. 3.- La Secretaría de Hidrocarburos iniciará el proceso tendiente a fijar el valor de liquidación contractual y su forma de pago.

Notifíquese con el contenido de esta resolución a la Compañía CNPC International (Amazon) Ltd., a EP Petroecuador, al Ministerio del Ambiente del Ecuador y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarbúfero.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a los departamentos pertinentes de la Secretaría de Hidrocarburos.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 25 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Ramiro Cazar Ayala, Secretario de Hidrocarburos.

Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de noviembre del 2010.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. 288

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

EL SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, el que además señala que la energía y los recursos naturales no renovables son considerados sectores estratégicos;

Que el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría

de Hidrocarburos, entidad adscrita al Ministerio Sectorial, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, encargando a esta entidad la administración de los contratos de exploración, explotación, industrialización y transporte de hidrocarburos;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, antes citada, dispone que los contratos de participación y de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos que se encuentren suscritos se modificarán para adoptar el modelo reformado de prestación de servicios para exploración y explotación de hidrocarburos contemplado en el artículo 16 de la Ley de Hidrocarburos, en el plazo de hasta 120 días;

Que el 27 de junio de 1985, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, Dr. Arturo Piedra Armijos, la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, suscribió con BELCO PETROLEUM ECUADOR INC., un Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 1 del mar territorial ecuatoriano;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1347, publicado en el Registro Oficial 709 de 17 de junio de 1987, el Ministerio de Energía y Minas autorizó a BELCO PETROLEUM ECUADOR INC. para que del 100% de su participación en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 1, transfiera sus derechos y obligaciones en el 25% de dicha participación a favor de Phoenix Resources Company of Ecuador;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1522, publicado en el Registro Oficial 824 de 3 de diciembre de 1987, el Ministro de Energía y Minas autorizó a BELCO PETROLEUM ECUADOR INC. para que del 75% por ciento de su participación en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Bloque 1 del mar territorial ecuatoriano, transfiera sus derechos y obligaciones en el 10% de dicha participación a favor de Overseas Oil P.L.C. Filial de North Sea and General;

Que el 21 de noviembre de 1989, PETROECUADOR por una parte y por otra, las compañías Belco Petroleum Ecuador Inc., Phoenix Resources of Ecuador y Overseas Oil P.L.C., suscribieron un Contrato Modificatorio al de Prestación de Servicios para la Explotación y Exploración de Hidrocarburos correspondiente al Bloque 1;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 575, publicado en el Registro Oficial 804 de 4 de noviembre de 1991, el Ministro de Energía y Minas autorizó el cambio de denominación de Belco Petroleum Ecuador Inc. por la de Tripetrol Petroleum Ecuador Inc., y la transferencia de todos los derechos y obligaciones de Phoenix Resources Company (25%), y Overseas Oil P.L.C (10%), a favor de Tripetrol Petroleum Ecuador Inc.;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 638 de 9 de abril de 1992, se autorizó la transferencia de los derechos y obligaciones de Tripetrol Petroleum Ecuador Inc., a Tripetrol Exploration and Production Co. (TEPCO);

Que mediante escritura pública de 26 de diciembre de 1996, celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, Petroecuador y Tripetrol Exploration and Production Company celebraron la modificación del contrato de prestación de servicios para la exploración explotación de hidrocarburos a Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 1 de la Región Litoral Ecuatoriana;

Que mediante escritura pública de 26 de noviembre de 1998, celebrada ante el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, Tripetrol Exploration and Production Company transfirió el 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden en el contrato suscrito, a favor de la Compañía Canadá Grande Ltd. (en adelante "La Contratista");

Que mediante oficio No. 144-SH-2010 de 11 de agosto del 2010, suscrito por el Secretario de Hidrocarburos, se puso en consideración del señor representante legal de la contratista el borrador del nuevo modelo de contrato de prestación de servicios, y se señaló que el documento constituye un primer borrador para análisis, dando de tal manera inicio al proceso de negociación dispuesto en la ley;

Que mediante oficio No. 0243-SH-2010-1010772 de 24 de agosto del 2010, suscrito por el Secretario de Hidrocarburos, se designó al grupo que representó al Estado Ecuatoriano en el proceso de negociación;

Que no se ha alcanzado un acuerdo con la contratista, tal como consta de la razón sentada por el grupo negociador del Estado Ecuatoriano;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos ordena que en caso de no modificarse los contratos previamente suscritos para adoptar el nuevo modelo contractual, dentro del plazo legal, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminados unilateralmente los contratos y fijará el valor de liquidación de cada contrato y su forma de pago;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos ordena que en caso de no modificarse dentro del plazo legal los contratos previamente suscritos para adoptar el nuevo modelo contractual, la Secretaría de Hidrocarburos dará por terminados unilateralmente los contratos y fijará el valor de liquidación de cada contrato y su forma de pago;

Que el inciso final de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala que los campos cuyos contratos se terminen unilateralmente como producto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, se revertirán al Estado y serán administrados por la Secretaría de Hidrocarburos;

Que el literal g) del artículo innumerado a continuación del Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos señala que corresponde a la Secretaría de Hidrocarburos administrar las áreas hidrocarburíferas del Estado y asignarlas para su exploración y explotación;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone que la Secretaría de Hidrocarburos

establecerá procesos de transición operacional que sean necesarios en caso de terminación unilateral de contratos, con el fin de preservar las actividades productivas;

Que la gestión administrativa y operativa de los recursos naturales hidrocarburíferos corresponde ejecutar en forma directa a las empresas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 315 de la Constitución de la República y en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 315 de 6 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador - EP PETROECUADOR, con el objeto de ejercer la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en todas las fases de la actividad hidrocarburífera; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,

Resuelve:

Art. 1.- Se declara terminado el Contrato de Participación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 1 de la Región Litoral Ecuatoriana, celebrado mediante escritura pública de 26 de diciembre de 1996, suscrito ante el Notario Primero del cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos.

Art. 2.- Sin perjuicio de la ejecución de lo dispuesto en el Art. 29 de la Ley de Hidrocarburos, encárgase a EP PETROECUADOR la gestión de los recursos naturales no renovables hidrocarburíferos del Bloque 1, así como el inicio y desarrollo del proceso de transición operacional en tales áreas.

Por lo tanto, EP PETROECUADOR asume todas las responsabilidades derivadas de la operación sobre las áreas revertidas.

Art. 3.- EP PETROECUADOR deberá adoptar todas las acciones administrativas, operativas, económicas y legales que fueran necesarias para el adecuado desarrollo de la transición operacional; incluyendo, de ser el caso, el establecimiento de los acuerdos operativos emergentes que se requieran con la contratista, en los que se contendrán los términos, condiciones y cronogramas de la transición de la operación.

Art. 4.- El período de transición operacional dispuesto en esta resolución tendrá una duración de hasta ciento veinte (120) días.

Art. 5.- EP PETROECUADOR presentará a la Secretaría de Hidrocarburos un informe final del proceso de transición operacional.

Art. 6.- La Secretaría de Hidrocarburos iniciará el proceso tendiente a fijar el valor de liquidación contractual y su forma de pago.

Notifíquese con el contenido de esta resolución a la Contratista, a EP PETROECUADOR, al Ministerio del Ambiente del Ecuador y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a EP PETROECUADOR.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 25 de noviembre del 2010.

f.) Ing. Ramiro Cazar Ayala, Secretario de Hidrocarburos.

Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 29 de noviembre del 2010.- f.) Aníbal Rosero V., Gestión y Custodia de Documentación.

No. SBS-INJ-2010-785

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-285 de 8 de mayo del 2006, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Edgar Humberto Vélez Cevallos, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Edgar Humberto Vélez Cevallos, no ha actualizado su calificación desde el año 2006; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Edgar Humberto Vélez Cevallos, como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2006-285 de 8 de mayo del 2006.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración Pública 4.- 19 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-787

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que, con Resolución No. SB-DN-2003-0652 de 8 de septiembre del 2003, se calificó al economista, magíster en Administración de Empresas LEONEL AQUILES PINTO GUEVARA, para ejercer el cargo de auditor interno en las instituciones del sistema financiero, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el artículo 5, del citado Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", dispone que quedará sin efecto la resolución de calificación del auditor interno que haya permanecido sin actividad por un período de dos o más años;

Que, el economista, magíster en Administración de Empresas LEONEL AQUILES PINTO GUEVARA, no ha laborado como auditor interno en las instituciones financieras, por más de dos años, por lo que requiere una nueva calificación;

Que, el economista, magíster en Administración de Empresas LEONEL AQUILES PINTO GUEVARA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 9 de noviembre del 2010, el economista, magíster en Administración de Empresas LEONEL AQUILES PINTO GUEVARA, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al economista, magíster en Administración de Empresas LEONEL AQUILES PINTO GUEVARA, portador de la cédula de ciudadanía No. 090954390-2, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.- 24 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-791

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que, el doctor en contabilidad y auditoría, contador público autorizado DIEGO ANTONIO VILEMA ARIAS, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 8 de noviembre del 2010, el doctor en contabilidad y auditoría, contador público autorizado DIEGO ANTONIO VILEMA ARIAS, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al doctor en contabilidad y auditoría, contador público autorizado DIEGO ANTONIO VILEMA ARIAS, portador de la cédula de ciudadanía No. 171144491-7, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, en las instituciones de servicios financieros y en las instituciones de servicios auxiliares, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.- 24 de noviembre del 2010.

No. SBS-INJ-2010-792

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros" del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que, el ingeniero comercial CARLOS JULIO BUSTAMANTE LOURIDO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 10 de noviembre del 2010, el ingeniero comercial CARLOS JULIO BUSTAMANTE LOURIDO, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero comercial CARLOS JULIO BUSTAMANTE LOURIDO, portador de la cédula de ciudadanía No. 0905759262, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones del sistema financiero privado, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de noviembre del dos mil diez.

f.) Dr. Santiago Peña Ayala, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Dr. Santiago
Peña Ayala, Secretario General.- 24 de noviembre del
2010.

N° 071-2010

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, determina en el Art. 178, inciso segundo, que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, mediante Registro Oficial No. 21 del 8 de septiembre de 2009, el Consejo de la Judicatura expidió la "Normativa que rige las actuaciones y tabla de honorarios de los peritos en lo Civil, Penal y afines dentro de la Función Judicial";

Que, en el Art. 5, inciso segundo de la Resolución 042-09, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de julio de 2010, contempla: "...Fíjase en \$ 50,00 el valor de inscripción y \$ 30,00 la actualización anual, valores que previamente deberán ser depositados en la cuenta bancaria de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura."

Que, el Art. 11, de la Resolución indicada, manifiesta:

"Peritos de la Policía Judicial y de las Instituciones u Organismos Públicos.- Los profesionales o técnicos que sean designados como peritos en un proceso penal y pertenezcan al servicio activo de la Policía Judicial o a Instituciones u Organismos Públicos, no percibirán remuneración alguna por los informes que emitan o por las actuaciones que en esa calidad cumpla..."

Que, mediante memorando No. 1070-DNAJ-CJ-2010-DBY, del 22 de julio de 2010, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, presenta el informe que expresa: "los profesionales o técnicos designados como peritos en un proceso que pertenezcan a Instituciones Públicas no percibirán ninguna remuneración por los informes que emitan, considero que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus deberes y atribuciones, podría resolver y disponer que los funcionarios de la Agencia Nacional Postal, a quienes se nombra en el Oficio que antecede, sean exonerados del pago de los valores de inscripción.

Que, el Pleno del Consejo de Judicatura, en sesión de 03 y 04 de agosto del 2010, solicita a la Dirección Nacional Jurídica prepare un proyecto de resolución mediante el cual se exonere el pago de los valores de inscripción a los profesionales o técnicos designados como peritos en un proceso que pertenezcan a Instituciones Pública, en virtud de que no perciben ninguna remuneración por los informes que emitan."

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el inciso segundo del Art. 5, de la Resolución del Consejo de la Judicatura No. 042-09, de fecha 15 de julio de 2010, que establece la "Normativa que rige las Actuaciones y Tabla de Honorarios de los Peritos en lo Civil, Penal y Afines, dentro de la Función Judicial", cuyo texto dirá:

"Fíjase en \$ 50,00 el valor de inscripción y \$ 30,00 la actualización anual, valores que previamente deberán ser depositados en la cuenta bancaria de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Exceptúese del pago de los valores de inscripción a los profesionales o técnicos designados Peritos en los procesos que pertenezca a las Instituciones u Organismos Públicos que no perciben remuneración alguna por los informes que emitan o por sus actuaciones cumplidas".

Art. 2.- La Dirección General comunicará la presente resolución a las Direcciones Provinciales del país, quienes, serán responsables de la aplicación de esta resolución, además de hacerla conocer a las diferentes judicaturas de su jurisdicción.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente, fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y seis días del mes de octubre del dos mil diez.

Dr. Herman Jaramillo Ordóñez **Presidente del Consejo de la Judicatura, Encargado**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 26 de octubre del 2010.-

Lo certifico:

f.) Dr. Fabián Zurita Godoy, Secretario del Consejo de la Judicatura, encargado.

N° 073-2010

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 027-2010, de 03 de agosto de 2010, se le ha ampliado la competencia de los juzgados Sexto y Séptimo Civil, Tercero de Garantías Penales, Segundo de Tránsito, Cuarto Niñez y Adolescencia de Imbabura, con sede en el cantón Otavalo y de los Tribunales de Garantías Penales y Salas Especializadas de la Corte Provincial de Imbabura, con sede en la ciudad de Ibarra, otorgándoles competencia para que conozcan las causas que se generen en la parroquia San José de Minas del cantón Quito, en virtud de haberse acogido el proyecto

de optimización de acceso a Juzgados Penales, realizados por la Dirección de Proyectos Sectoriales, del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que los ciudadanos de la parroquia San José de Minas, han solicitado al Pleno del Consejo de la Judicatura se revise dicha resolución, por cuanto el acceso a las judicaturas con sede en Otavalo e Ibarra, tiene mayor dificultad que el acceder a las judicaturas de la ciudad de Quito, a pesar de la distancia;

Que en el informe remitido por la Dirección Nacional de Planificación del Consejo de la Judicatura, se manifiesta que entre las jurisdicciones San José de Minas y Otavalo, existe una sola frecuencia diaria de transporte terrestre, en una carretera de tercer orden, mientras que desde San José de Minas a la ciudad de Quito, existen diez frecuencias diarias de transporte terrestre, por una carretera asfaltada;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia;

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 de la Constitución de la República: Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Resuelve:

Art. 1.- Dejar sin efecto la resolución expedida No. 27-2010 de 3 de agosto de 2010, en la cual se amplía la competencia en razón del territorio de los Juzgados Sexto y Séptimo Civil, Tercero de Garantías Penales, Segundo de Tránsito, Cuarto Niñez y Adolescencia de Imbabura, con sede en el cantón Otavalo y de los Tribunales de Garantías Penales y Salas Especializadas de la Corte Provincial de Imbabura, con sede en la ciudad de Ibarra.

Art. 2.- Los Juzgados y Tribunales del cantón Quito continuarán ejerciendo la competencia en relación a las causas que corresponden a la jurisdicción territorial de la parroquia San José de Minas.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General, las Direcciones Provinciales de Imbabura y Pichincha, bajo la supervisión de la Comisión de Mejoramiento y Modernización.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diez.

Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente del Consejo de la Judicatura**; Dr.

Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Germán Vázquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Fabián Zurita Godoy, **Secretario, Encargado**.- Quito, 16 de noviembre del 2010.

Lo certifico:

f.) Dr. Fabián Zurita Godoy, Secretario del Consejo de la Judicatura, encargado.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE LA CIUDAD DE CAÑAR

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal entre las funciones primordiales del Municipio establece el servicio de cementerios;

Que, los cementerios municipales constituyen equipamientos urbanos de gran importancia por el servicio que presta a la comunidad;

Que, el espacio físico del que disponen en la actualidad los cementerios de la ciudad deben ser administrados correctamente;

Que, en las actuales circunstancias en las que se desarrolla el servicio en los cementerios municipales de la ciudad, se requiere de la una nueva ordenanza a fin de satisfacer plenamente la oferta del servicio a la ciudadanía que demanda del mismo;

Que, es necesario contar con una normativa actualizada que permita disponer de los recursos que demanda el otorgamiento de un servicio eficiente y oportuno en esta área; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CAÑAR.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Art. 1.- La finalidad de la presente ordenanza es la de regular y mejorar los servicios en los cementerios municipales; siendo sus objetivos los siguientes:

- a. Brindar a los familiares de los difuntos, un servicio con calidez;

- b. Ofrecer cementerios, funcionales, con áreas verdes y jardines acorde a este servicio municipal;
- c. Mantener un sistema de conservación de la estructura física y áreas verdes de estos equipamientos; y,
- d. Capacitar al personal administrativo y operativo para mejorar el servicio de cementerio.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE CAÑAR

Art. 2.- El cementerio público de la ciudad de Cañar es de propiedad municipal, y como tal hallase bajo la Administración Municipal.

Art. 3.- El cementerio se divide en seis secciones, destinadas a los siguientes servicios:

- Bóvedas.
- Nichos.
- Mausoleos.
- Túmulos.
- Sepultura en el suelo.
- Osario.

Art. 4.- Para efectos de la identificación del cementerio público se divide en 3 sectores que tienen la siguiente denominación: Campo del Recuerdo, Campo de la Cruces y Campo Santo.

Art. 5.- Las sepulturas en el suelo serán cavadas en líneas paralelas y tendrán por lo menos una profundidad de 1.80 cm las distancias entre las sepulturas abiertas en el suelo serán de 50 cm debiendo llevar cada sepultura un número de orden previa autorización de la administración del cementerio, los deudos están obligados a colocar una lápida de mármol de las dimensiones y diseño que para el efecto establezca el Subproceso de Planificación Urbana.

Art. 6.- El Osario servirá para depositar los restos de los fallecidos, cuyos deudos no hubieren satisfecho el pago de los derechos fijados en esta ordenanza o de los muertos por quienes no hubiere quién reclame.

Art. 7.- El cementerio Municipal estará abierto al servicio público, desde las 8h00 hasta las 17h00.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 8.- La estructura organizativa de los cementerios municipales está constituido por:

- a) El Administrador; y,
- b) Guardianes: Diurno y nocturno.

Art. 9.- La administración del cementerio municipal de la ciudad de Cañar estará a cargo del Técnico A de Gestión Ambiental; y, son atribuciones del Administrador las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regula el servicio de cementerios así como la presente ordenanza;
- b. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento de los cementerios;
- c. Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en dicho sub-proceso, debiendo comunicar las novedades del sub-Proceso al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos;
- d. Coordinar con el Proceso Financiero y con el Subproceso de Rentas Municipales la determinación y emisión de los comprobantes de las tarifas por los servicios de los cementerios;
- e. Complementar el proceso de adjudicación de terrenos, nichos y bóvedas;
- f. Atender y resolver sobre los reclamos del público y del personal subalterno;
- g. Elaborar el presupuesto anual para la prestación del servicio;
- h. Informar periódicamente a los diferentes procesos (acerca del área de su competencia);
- i. Suscribir todas las comunicaciones a nombre de este sub-proceso;
- j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que regula el servicio de cementerios así como la presente ordenanza;
- k. Efectuar la recepción, registro, control, clasificación y distribución de los documentos y correspondencia del servicio de cementerios;
- l. Mantener actualizado los archivos, activos y pasivos de la documentación y formularios generados en la prestación del servicio;
- m. Colaborar en la elaboración y diseños de formularios, registros y más instructivos para el control y administración de cementerios;
- n. Elaborar oficios, actas, y otros documentos, así como tramitarlos a las instancias pertinentes;
- o. Informar a los demandantes del servicio sobre los documentos a ser presentados para el otorgamiento de los diferentes servicios;
- p. Llevar estadísticas sobre el servicio de cementerio en sus diferentes ámbitos;
- q. Colaborar en el control de las actividades que realizan los guardianes; y,
- r. Las demás funciones que de acuerdo al ámbito de su competencia les corresponda desarrollar.

Art. 10.- Los guardianes designados para los cementerios municipales (diurno/nocturno) cuya naturaleza de trabajo será: La ejecución de labores de vigilancia de éstos equipamientos municipales y de los bienes y materiales de propiedad municipal que estén al interior de los mismos, tendrán entre sus tareas las siguientes:

- a. Mantener vigilancia de los cementerios municipales y sus instalaciones;
- b. Realizar periódicamente rondas de vigilancia en las áreas de su responsabilidad;
- c. Abrir y cerrar las puertas de los cementerios municipales;
- d. Controlar los ingresos y salidas de personas usuarios(as) de los cementerios y registrar los vehículos que ingresan y salen del equipamiento;
- e. Luego de finalizar su turno, entregarán todas las pertenencias que estuvieron bajo su cuidado;
- f. Presentar el detalle de novedades diarias a su inmediato superior;
- g. Las que disponga el Administrador de los cementerios municipales; y,
- h. Se encargarán del mantenimiento general y aseo del equipamiento y además; realizarán el trabajo físico de todas las inhumaciones y exhumaciones, previo la autorización respectiva emitida por el Administrador.

Art. 11.- El recaudador será funcionario municipal que trabaje en la Dirección Financiera, sección de Rentas Municipales y se encargará de cobrar los valores por los diferentes servicios que brinde los cementerios municipales, mediante los comprobantes correspondientes emitidas para el efecto y deberá observar las Normas de Control Interno y las Normas Técnicas de Tesorería relacionadas a su cargo.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN INTRAINSTITUCIONAL

Art. 12.- El Proceso de Planificación Municipal en base al Plan Operativo Anual elaborado por el Administrador de Cementerios, y en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos, de creación, ampliación y otros, de los cementerios municipales de la ciudad de Cañar.

Art. 13.- La ejecución de los proyectos en los cementerios municipales lo realizará el Proceso de Obras Públicas Municipales, si la modalidad de ejecución es por administración directa o mediante contratos con profesionales en la rama.

Art. 14.- El subproceso de salud será el encargado del traslado y desalojo de los desechos que generen estos equipamientos municipales.

Art. 15.- El sub proceso de parques y jardines del proceso de obras públicas municipales, será el encargado de la cobertura y mantenimiento de los espacios verdes.

Art. 16.- El Proceso de Asesoría Jurídica, será el encargado de legalizar los traspasos de propiedad por la venta de terrenos y nichos mediante la elaboración de las correspondientes minutas y llevar un archivo apropiado de la documentación respectiva; además de brindar el asesoramiento legal en todos los aspectos que se requieran.

Art. 17.- Los demás procesos con sus respectivos sub procesos y componentes, coadyuvarán y participarán de manera decisiva en las diferentes acciones y actividades que demanden la prestación eficiente del servicio de cementerio en la ciudad de Cañar y se sujetarán a la parte pertinente determinada en la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

CAPÍTULO V

DE LA UTILIZACIÓN DE BÓVEDAS

Art. 18.- Para efectos de la aplicación de esta ordenanza se considera como:

Bóveda.- A una construcción dedicada a recibir un cuerpo humano sin vida, integro, dentro de su correspondiente ataúd.

Art. 19.- Las bóvedas en los cementerios municipales se clasifican en:

- a. Bóvedas para inhumar a personas adultas; y,
- b. Bóvedas para inhumar a niños.

Art. 20.- Las bóvedas existentes en los cementerios municipales de Cañar, serán puestas al servicio de la ciudad y podrán ser utilizadas previo la presentación del certificado de defunción por parte de los familiares del difunto, y; el pago del valor correspondiente, siendo el Administrador quien adjudicará las bóvedas municipales para la inhumación de cadáveres.

Art. 21.- Por la ocupación de cinco años de las bóvedas de adultos y niños, la I. Municipalidad cobrará los siguientes valores:

- Por cada bóveda para inhumar personas adultas, la cantidad de: USD 120,00 anuales.
- Por cada bóveda para inhumar personas niños(as), la cantidad de: USD 60,00 anuales.

Podrán ser renovados por una sola vez por igual período.

Art. 22.- Las inhumaciones que se realicen utilizando instalaciones del cementerio (capilla, sala de velaciones) pagarán un adicional, de 10,00 USD que será cancelado previo a la utilización de las mismas.

Art. 23.- Las personas que solicitan la utilización de las bóvedas municipales (ya sean estas de adultos o niños), previo la inhumación; están obligados a pagar las cantidades descritas en el Art. 17, más la tasa de mantenimiento y vigilancia anual estipulada en el Art. 22, literal: a) de la presente ordenanza.

Art. 24.- En caso de personas de escasos recursos económicos, cuyos familiares no puedan cubrir los valores por utilización, mantenimiento y vigilancia señalados en

esta ordenanza, será trabajo social quien a través del informe correspondiente, determine el porcentaje de la rebaja, la misma que puede alcanzar al 100% de la exoneración del pago, y previo oficio dirigido al Administrador de los cementerios, solicitará adjuntando el mencionado informe, la respectiva bóveda para la inhumación respectiva.

Para el caso de indigentes, se estará a lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 25.- Para el cobro de los valores por la utilización de bóvedas de adultos y niños, se emitirán los correspondientes títulos de crédito de conformidad al artículo 150 del Código Tributario.

Art. 26.- Para cubrir gastos por los servicios básicos que demanden la prestación del servicio, así como la limpieza, recolección y desalojo de basura y/o desechos, guardianía y vigilancia diurna y nocturna, conservación y mantenimiento de áreas verdes, la Municipalidad de Cañar cobrará los siguientes valores:

- a. Los responsables del pago por la utilización de bóvedas municipales (adultos y niños) pagarán: USD 8,00 anual;
- b. Instituciones que tienen mausoleos privados pagarán por cada nicho y bóveda ocupada la cantidad de: USD 2,00 anual; y,
- c. Familiares con mausoleos privados, pagarán USD 4,00 por cada bóveda y nicho ocupado anual.

Art. 27.- La falta de pago de los valores por utilización de las bóvedas municipales no podrán exceder de cuatro (4) años contados a partir del segundo año de la ocupación de la bóveda, luego de lo cual el Municipio podrá disponer de la misma previo la notificación en uno de los medios de comunicación escrita por tres veces consecutivas, y luego de transcurrir quince días (15) calendario a partir de la última publicación, se procederá a la exhumación y trasladando de los restos mortales al osario.

Art. 28.- Los valores establecidos en el Art. 22, excepto el literal a) serán cobrados a través de la emisión de títulos de crédito correspondientes, y la falta de pago estará sujeto a la acción coactiva.

Art. 29.- Las instituciones públicas y privadas que tienen sus mausoleos y túmulos al interior de los cementerios municipales de la ciudad de Cañar, levantarán y mantendrán actualizados el catastro de bóvedas y nichos utilizados y deberán coordinar con la administración de los cementerios de la ciudad, para realizar las nuevas inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones respectivamente.

Art. 30.- La exhumación de los restos mortales de cadáveres inhumados en bóvedas municipales se podrá realizar con fines legales y a petición de los familiares con el propósito de traslado de lugar; la misma que será autorizada por el Administrador, previo la presentación de los siguientes documentos:

- Autorización del Jefe Provincial de Salud del Cañar para la exhumación.

- Solicitud de exhumación dirigida al Administrador por parte de los deudos.
- Copia fotostática de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de quien solicita la exhumación.
- Certificado de solvencia municipal de quien suscribe la solicitud de exhumación.
- Copia fotostática del pago correspondiente de la tasa por exhumación.
- Copia fotostática del último pago de arrendamiento de la bóveda a ser intervenida.

Art. 31.- La exhumación de los restos mortales de cadáveres inhumados en bóvedas de mausoleos particulares y de instituciones públicas y privadas se podrá realizar a petición de los familiares con propósito de traslado de lugar; la misma que será autorizada por el Administrador, previo la presentación de los siguientes documentos:

- Autorización del Jefe Provincial de Salud del Cañar para la exhumación.
- Solicitud de exhumación dirigida al Administrador por parte de los deudos.
- Copia fotostática de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de quien solicita la exhumación.
- Copia fotostática del pago correspondiente de la tasa por exhumación.
- Certificado de Solvencia Municipal de quien suscribe la solicitud de exhumación.
- Autorización de exhumación de los familiares y de quienes estén al frente de las instituciones públicas y privadas que tienen sus propios mausoleos en los cementerios municipales de Cañar, con los nombres y apellidos de la persona fallecida a ser exhumada y la fecha de defunción correspondiente.

Art. 32.- El valor por concepto de exhumación a pedido de los familiares será de 20,00 dólares americanos, valor en el que se incluye utilería de protección para el efecto, correspondiendo al guardián de turno acometer con estos trabajos, previa disposición escrita del Administrador.

Si los restos exhumados fueren re inhumados en bóveda municipal, se pagará adicionalmente los valores que impliquen acometer con éstos trabajos y las tarifas determinadas en la presente ordenanza para el efecto.

Art. 33.- Para la re inhumación en bóveda y nicho de mausoleos de familias particulares y de instituciones públicas y privadas existentes en los cementerios municipales de la ciudad, se deberá cancelar el valor de USD 15,00, para cubrir gastos que demande este servicio, más el valor de la exhumación determinada en el esta ordenanza.

CAPÍTULO VI

DE LA VENTA DE NICHOS

Art. 34.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza se considera:

Nicho.- A la construcción de más reducido tamaño en relación al de la bóveda, dedicada para albergar únicamente restos óseos de personas adultas y niños.

Art. 35.- La venta de un nicho se lo hará a perpetuidad, cuyo costo será igual al monto equivalente de la construcción (incluido el valor del terreno o el espacio, este tendrá el mismo avalúo de terreno).

Art. 36.- Para su adquisición los interesados deberán presentar una solicitud al Administrador, quien previo informe dirigido al Sr. Alcalde, solicitará realizar los trámites de ley correspondientes.

Art. 37.- Los interesados para la utilización a perpetuidad de los nichos deberán presentar al Administrador copia fotostática de la correspondiente escritura.

CAPÍTULO VII

DE LA VENTA DE TERRENOS

Art. 38.- La venta de un terreno se lo hará a perpetuidad, y su fin será la construcción de mausoleos y túmulos, siendo el costo de: USD 700,00, el metro cuadrado y sus dimensiones las siguientes:

- De 1.20 m x 2.40 m, lo que da un área de 2.28 metros cuadrados.
- De 2.20 m x 2.40 m, lo que da un área de 5.28 metros cuadrados.

En ellos se podrá construir dos o cuatro bóvedas, respectivamente. De existir la posibilidad de venta de terrenos de áreas superiores a las descritas en líneas precedentes, será el Sub Proceso de Planificación Urbana de la I. Municipalidad quien previo informe determine o no la factibilidad de la venta.

Art. 39.- Para su adquisición los interesados deberán presentar una solicitud al Director de Planificación, quien previo informe dirigido al Sr. Alcalde, solicitará realizar los trámites de ley correspondientes.

Art. 40.- Los interesados para la utilización a perpetuidad de los terrenos para la construcción de mausoleos y túmulos, deberán presentar al Administrador copia fotostática de la correspondiente escritura.

Art. 41.- El sub proceso de planificación, deberá remitir a la Administración de Cementerios los planos pertinentes en los que se detalle la ubicación y las áreas de los terrenos a ser ofertados por la Municipalidad y copia de los informes de la adjudicación de los terrenos.

Art. 42.- Las personas o instituciones públicas y privadas que hayan adquirido terrenos en los cementerios municipales de la ciudad, previo la construcción de sus mausoleos y túmulos, deberán presentar en el sub proceso de planificación urbana de la Municipalidad de Cañar, los planos pertinentes para su aprobación y permiso respectivo.

Art. 43.- El pago de los tasas por derechos de construcción de mausoleos y tumbas, serán los que se encuentren vigentes en la ordenanza respectiva.

Art. 44.- Queda terminantemente prohibido a los propietarios de los lotes realizar construcciones en contra de las especificaciones aprobadas por sub proceso de planificación urbana de la Municipalidad de Cañar, de no observar estas disposiciones, se sujetarán a las acciones legales pertinentes.

Art. 45.- Todos los propietarios de nichos y terrenos para construcción de mausoleos y tumbas, podrán realizar las obras que creyeren necesarias al interior de su propiedad para lo cual respetarán las disposiciones legales establecidas en esta ordenanza, trabajos que lo realizarán con personal particular, quedando terminantemente prohibido que funcionarios y servidores municipales realicen estos.

Art. 46.- El producto por la utilización de bóvedas, venta de nichos y terrenos para construcción de mausoleos y túmulos que se recaude, será destinado exclusivamente en obras de: Mejoramiento, ampliación y otras erogaciones que impliquen el mantenimiento y funcionamiento de los cementerios municipales de la ciudad de Cañar.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 47.- Las personas que soliciten la utilización de bóvedas municipales para la inhumación de cadáveres; así como, los propietarios de bóvedas, nichos, mausoleos y túmulos respectivamente están obligados a:

- a. Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las prescripciones de esta ordenanza y las recomendaciones emanadas de la administración de los cementerios de la ciudad;
- b. Comunicar al Administrador cualquier irregularidad;
- c. No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho en lugares que no sean los recolectores;
- d. Mantener las bóvedas, nichos y mausoleos y túmulos únicamente con flores naturales frescas, mas no secas ni ornamentales;
- e. No utilizar recipientes de vidrio ni plásticos para dejar flores en ellos;
- f. Se prohíbe que dejen en las bóvedas, mausoleos, túmulos y nichos arreglos de espuma flex;
- g. No realizar conexiones eléctricas para dejar con alumbrado al interior de las bóvedas y mausoleos;
- h. No realizar adecuaciones y/o trabajos de obra civil sin previo permiso y autorización de la Administración de cementerios; y,
- i. Darle el respectivo adecentamiento y mantenimiento en lo referente a pintura y otros que creyere pertinente en las bóvedas, nichos y mausoleos y túmulos de propiedad de familias e instituciones públicas y privadas.

Art. 48.- Los terrenos vendidos por la Municipalidad al interior de los cementerios de la ciudad de Cañar, no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de compra - venta. No podrán concederse en arrendamiento ni venta a terceras personas.

Art. 49.- Cuando un sitio-terreno vendido para la construcción de mausoleo, adquirido por persona natural o jurídica permaneciere desocupado por cinco (5) años a partir de la fecha de elaboración de la Escritura, la I. Municipalidad de Cañar notificará del particular al propietario para que procedan con los trabajos de construcción del mausoleo, si no acataran esta disposición y por causas emergentes el señor Alcalde de la ciudad resolverá de inmediato su ocupación previa devolución del valor cancelado a la institución.

Art. 50.- Se autoriza a los propietarios de mausoleo construidos en sitios de 1.20 m x 2.40 m, lo que da un área de 2.88 metros cuadrados, y de 2.20 m x 2.40 m, lo que da un área de 5.28 metros cuadrados, y nichos acumular restos mortales hasta por la cantidad de 2 (dos) personas para el primer caso, 4 (cuatro) para el segundo y 2 (dos) para el caso de nichos.

Art. 51.- No está permitido que en bóveda de adultos y niños de propiedad municipal, destinadas para inhumar un cadáver, se acumule en esta los restos mortales de otra que no sea para quien fue concedida la bóveda.

Art. 52.- Queda terminantemente prohibido la donación de terrenos a personas naturales y jurídicas en los cementerios municipales de la ciudad de Cañar.

Art. 53.- Con el propósito de fomentar el desarrollo académico y colaborar con las universidades, así como para facilitar los estudios de los futuros médicos, la I. Municipalidad de Cañar, por intermedio de su Administrador, facilitará restos óseos de los que hayan sido exhumados por la falta de pago, previo la firma del convenio respectivo y la solicitud por escrito dirigida al Alcalde de la ciudad por parte del Decano de la Facultad de Medicina de las Universidad solicitante.

Art. 54.- En los cementerios de la ciudad, podrán celebrarse ritos religiosos de cualquier culto, previa la autorización correspondiente que extenderá el Administrador en todos los casos, salvo que se tratare de celebraciones o ceremonias prohibidas o contrarias a la moral y a las buenas costumbres.

Art. 55.- Con el objetivo de fomentar el buen ornato y la presentación del Campo Santo, los arrendatarios de las bóvedas deberán, en la lápida gravar los nombres y apellidos y la fecha de defunción, en base a las indicaciones del subproceso de planificación urbana.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y CONTRAVENCIONES

Art. 56.- Son infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a. El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza;
- b. Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;

- c. Las exhumaciones de restos de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- d. La profanación ocurrida en cualquier forma en los cementerios municipales de la ciudad;
- e. Sacar fuera del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente del Administrador;
- f. Los daños que se causaren en todo lo que exista en los cementerios municipales, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- g. La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones;
- h. Las construcciones de mausoleos y túmulos sin los permisos y aprobaciones respectivos por parte del Proceso de Planificación Urbana; e,
- i. Realizar instalaciones eléctricas en bóvedas, mausoleos y túmulos municipales y privados respectivamente.

Art. 57.- Las contravenciones a esta ordenanza serán sancionadas con una multa de 50 dólares y serán sustanciadas por el Comisario Municipal a petición de parte o de oficio siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal para las contravenciones de segunda clase, su resolución no será susceptible de recurso alguno.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 58.- Derógase todas la ordenanzas y reformas que reglamenta el servicio del cementerio municipal, emitidas y aprobadas por el I. Concejo Cantonal del Cantón Cañar.

Art. 59.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de cumplido las formalidades de ley y su publicación de acuerdo a lo que establece la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Cañar, a los veinte y cuatro días del mes de julio del 2008.

f.) Lic. Gonzalo Romero Valdez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada; Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Cañar en las sesiones realizadas en los días treinta del mes de mayo de dos mil ocho y veinte y cuatro de julio del dos mil ocho.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

VICEALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los veinte y seis días del mes de julio del dos mil ocho a las diez horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la

Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lic. Gonzalo Romero Valdez, Vicepresidente del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.- A los veinte y seis días del mes de julio de dos mil ocho a las quince horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entrara en vigencia luego de cumplidas las formalidades de ley y su publicación de acuerdo a lo que establece la nueva Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Econ. Jaime Bernal Coello, Alcalde del cantón Cañar.

Proveyó y firmó la presente providencia, el Econ. Jaime Bernal Coello, Alcalde del Gobierno Municipal de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

Certifico.

f.) Dr. Cristian Serpa Encalada, Secretario del Concejo.

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que, el Gobierno Municipal ha emprendido la elaboración de un Plan de Ordenamiento Territorial, con el apoyo del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y de la Prefectura Provincial de Pichincha;

Que, es necesario que el Gobierno Municipal cuente con un Plan de Ordenamiento Territorial, técnicamente elaborado, que le permita mejorar su capacidad de gestión, especialmente en la administración y ordenamiento del territorio;

Que, el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal, constituye un instrumento de Gobierno que orienta, norma y regula el desarrollo cantonal y el crecimiento ordenado de la ciudad;

Que, el uso y ocupación del suelo, la ampliación de la dotación de equipamiento y servicios de carácter comunitario, la optimización de la capacidad de gestión de la comunidad y la Administración Municipal, constituyen necesidades que requieren la adopción de soluciones técnicas debidamente planificadas;

Que, el crecimiento de la cabecera cantonal ha superado las previsiones del plan regulador elaborado en el año 1996;

Que, como parte de los estudios, se ha elaborado la reglamentación urbana, se ha procedido a la determinación técnica del límite del área urbana; territorio en el cual la

Administración Municipal ejercerá prioritariamente el control del uso y ocupación del suelo, la responsabilidad de dotar y mantener las infraestructuras, equipamiento y servicios;

Que, un adecuado desarrollo de los asentamientos humanos, se logra también, controlando las áreas de influencia que circundan el área urbana;

Que, es imprescindible conservar y proteger el suelo para mantener el equilibrio ecológico, el entorno natural y paisajístico, así como, sus potencialidades productivas y turísticas;

Que, es necesario normar el trámite de aprobación de planos para nuevas edificaciones, fraccionamiento de suelo, o modificación de las existentes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 numeral 1 de la Constitución Política de la República y los artículos: 11, numeral 2, 14, 63 numerales 1, 3, 4, 5, 6, 13, 19 y 36; 126, 146, 166, 196 a 212, 222, 225 al 231 y 237 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada,

Expide:

La Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial.

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito, Vigencia, Plazo y Revisión

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece el modelo de ordenamiento y aprovechamiento del territorio en armonía con la naturaleza, que regirán el desarrollo territorial del cantón Puerto Quito.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El ordenamiento territorial del cantón Puerto Quito se regirá mediante esta ordenanza, convirtiéndola en norma legal, de aplicación obligatoria en toda planificación urbanística, arquitectónica, de obra pública, dentro del perímetro urbano y para todos los efectos vinculados con el desarrollo y gestión local del cantón en su área rural y urbana, que estuviere implícita o explícitamente previstos.

Art. 3.- Vigencia.- La ordenanza entrará a regir, una vez publicada en el Registro Oficial, como lo determina el artículo 205 de la Ley de Régimen Municipal codificada. Su vigencia es indefinida, sin perjuicio de su revisión o modificación.

Art. 4.- Plazo.- El Plan de Ordenamiento Territorial se ejecutará temporal y progresivamente hasta el año 2020. Para efectos de la programación y ejecución de las actuaciones previstas en el POT, se incluirán en los respectivos planes operativos anuales.

Art. 5.- Revisión y modificación.- Periódicamente la Dirección de Planificación evaluará la eficiencia de esta ordenanza y demás conexas, en función de las nuevas necesidades del desarrollo territorial y propondrá al Concejo Cantonal, las modificaciones respaldadas en

estudios técnicos, que evidencien la necesidad de efectuar modificaciones en la estructura espacial urbana propuesta, debido a circunstancias de carácter demográfico, ambiental o económico, que incidan substancialmente sobre la ordenación y uso del suelo.

CAPÍTULO II

Efectos y Contenido

Art. 6.- Naturaleza y obligatoriedad.- La Administración Municipal al igual que los particulares quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Cualquier actuación o intervención urbana o arquitectónica de carácter provisional o definitiva dentro del perímetro urbano de la ciudad, sea de iniciativa pública o privada, deberá ajustarse a esta normativa.

Art. 7.- Criterios de interpretación.- Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala; si fuesen contradicciones entre mediciones sobre planos y realidad prevalecerán estas últimas, y si se diesen determinaciones en superficies fijas y en porcentajes o índices de proporcionalidad, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.

En cualquier caso de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones prevalecerá la que resulte más favorable a la menor edificabilidad, mayor dotación de equipamiento comunitario y espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, mayor beneficio social o colectivo, por la virtud de la función social de la propiedad y sometimiento de estas a los intereses públicos.

Ningún organismo o institución del Estado, empresa municipal o persona jurídica o natural de derecho privado, podrá modificar las disposiciones de la presente ordenanza, ni aplicarla en forma distinta a como sea interpretada por la Administración Municipal.

Art. 8.- Protección a los derechos adquiridos.- Las modificaciones posteriores a los instrumentos de planificación y control urbano, no afectarán derechos reconocidos por actos administrativos anteriores.

Art. 9.- Contenido.- Forman parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial y de la presente ordenanza, con el carácter de obligatoriedad, además de las propuestas en ella contenidas; todos los documentos, mapas y planos, memorias técnicas, conformando un solo instrumento legal, siendo la presente ordenanza un cuerpo normativo que complementa las disposiciones gráficas de los planos y prevalece sobre ellos.

Art. 10.- Ejecución.- Corresponde al Gobierno Municipal y su administración, a las entidades del Gobierno Nacional, Provincial y Parroquial; así como, las ONG's nacionales o extranjeras en el ámbito de sus funciones y servicios, impulsar, apoyar, financiar, gestionar, realizar los estudios y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el POT.

La ejecución podrá ser municipal y/o en forma asociada con otras entidades, en sujeción a las previsiones de la ley.

Art. 11.- Publicación.- Esta ordenanza se publicará, de conformidad con los artículos 129 y 205 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

La Administración Municipal ordenará la edición y publicación del documento final con el fin de facilitar la divulgación de la síntesis y conclusiones del POT, que se adopta por la presente ordenanza.

Art. 12.- Acción popular.- Concédase acción popular tal como lo determina el artículo 66 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, para denunciar cualquier acto violatorio de institución o persona que no observe las disposiciones de la presente ordenanza, ante las instancias superiores y organismos de control.

CAPÍTULO III

Disposiciones Generales

Sección I: Marco General

Art. 13.- La presente ordenanza constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten a la Administración Municipal con la comunidad, dirigir y coordinar el desarrollo físico-ambiental, social, económico y administrativo del cantón Puerto Quito.

Art. 14.- El Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal, se define como el conjunto de objetivos generales, principios, estrategias e instrumentos, todos ellos estructurados orgánicamente y dirigidos a orientar, ordenar, priorizar y regular las acciones de los diversos agentes de desarrollo en el ámbito del Municipio y de sus relaciones con su área de influencia, la provincia, la región, el país y el mundo.

Expresa lineamientos generales para el desarrollo municipal a distintos plazos y a partir de una concepción integral. Constituye el instrumento articulador de los planes urbanos, sectoriales, temáticos y de los programas de gobierno. Es el planteamiento rector para la Administración Municipal, tanto en lo interno como en las relaciones que legalmente puedan existir para la participación activa del sector privado y la sociedad civil en el desarrollo municipal.

Sección II: Prelación Normativa y Actualización del Plan

Art. 15.- Las normas de esta ordenanza prevalecerán sobre las de cualquier otra, por tratarse de una ordenanza orgánica.

Art. 16.- En los términos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ningún organismo nacional, regional, seccional, persona jurídica o natural de derecho privado podrá modificar las disposiciones de la presente ordenanza del Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal, ni aplicará en forma distinta a como sean interpretadas por el Gobierno Municipal. No se procederá sin informe previo de la Dirección de Planificación.

Art. 17.- El Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal como instrumento de gestión integral deberá ser actualizado en forma obligatoria en cada período de Gobierno, en concordancia con la Ley de Orgánica de Régimen Municipal codificada, por la Dirección de

Planificación, en función de las nuevas necesidades del desarrollo cantonal y propondrá al Concejo, previa consulta pública a través de las modalidades determinadas en esta ordenanza, las actualizaciones necesarias, respaldadas en los estudios técnicos que evidencien variaciones en relación con la estructura urbana, la administración del territorio y la clasificación del suelo, causada por la selección de un modelo territorial distinto o por las circunstancias de carácter demográfico, económico o natural que incidan sustancialmente sobre el ordenamiento del territorio.

Se modificará en el año 2020 observando el procedimiento de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Sección III

Naturaleza y efectos jurídicos

Art. 18.- El Plan de Ordenamiento Territorial, es obligatorio. Constituye mandato para la gestión del Gobierno Municipal del cantón, en todos sus ámbitos y niveles, toda vez que, es el resultado de la participación democrática de ciudadanas(nos). Confiere derechos y crea obligaciones tanto para la Administración Municipal como para personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y a todos los habitantes del cantón.

Art. 19.- Queda la Administración Municipal, facultada a:

- a) Formular la normativa urbanística y técnica, para el uso del suelo según densidad de población, porcentaje de terreno que pueda ser ocupado por construcciones, así como las características y destino de estas, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada;
- b) Ejercer las facultades previstas en la normativa a la que hace referencia el literal precedente, para el mantenimiento de la disciplina urbanística;
- c) Constituir y gestionar patrimonio público de suelo e intervenir en el mercado de suelo, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada; y,
- d) Propiciar la integración y participación de la comunidad, que será normada por el Concejo mediante reglamento, en el que se establecerán los mecanismos para que la comunidad participe en la identificación, planificación financiamiento, ejecución, seguimiento, evaluación, control y mantenimiento de las obras o servicios de los programas y proyectos destinados a satisfacer sus necesidades, en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 20.- Los principios generales que rigen las actuaciones de planeación local sujetos necesariamente a la Ley de Régimen Municipal, son: autonomía, ordenación de competencias, coordinación, consistencia, prioridad del gasto social, continuidad, participación, sustentabilidad ambiental y sostenibilidad económica.

- a) Autonomía: El Gobierno Municipal de Puerto Quito ejercerá sus funciones en materia de planificación con la autonomía otorgada por la Constitución y su estricta sujeción a sus atribuciones propias, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada;
- b) Ordenación de competencias: El contenido del Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal tendrá en cuenta, para efectos del ejercicio de sus competencias, la observancia de lo dispuesto en la Constitución;
- c) Coordinación: Las instancias competentes de planeación a nivel local buscarán la debida armonía y coherencia entre las actividades que realizan para efectos de la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento del Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal;
- d) Consistencia: Con el fin de asegurar la debida orientación económica y financiera, los programas y proyectos de obras locales derivados del Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal deben ser consistentes con las proyecciones de ingresos y constarán en los planes operativos anuales;
- e) Prioridad del Gasto Social: Para estimular la consolidación progresiva del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en la elaboración, aprobación, ejecución y actualización del Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal deberá primar siempre la satisfacción de necesidades de la población enmarcadas dentro de las prioridades que a tal efecto se desprendan del ordenamiento constitucional y legal de la nación;
- f) Continuidad: La continuidad de los enfoques y parámetros del Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal deberá estar enmarcada en los resultados de las evaluaciones periódicas realizadas por la Dirección de Planificación, y las comisiones respectivas;
- g) Participación: En todo proceso inherente a la formulación, seguimiento y control del Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal, las instancias competentes velarán para que haya canales efectivos de participación ciudadana, de conformidad con las orientaciones establecidas en la presente ordenanza; y,
- h) Sustentabilidad ambiental y sostenibilidad económica: El desarrollo socioeconómico equitativo debe estar en armonía con el medio natural. Así, es necesario considerar siempre estrategias, programas, proyectos y criterios que permitan estimar costos y beneficios ambientales con el fin de preservar el derecho fundamental al ambiente sano.

TÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

Comisión Permanente de Planeamiento y Urbanismo

Art. 21.- Se institucionaliza por medio de esta ordenanza la Comisión Permanente de Planeamiento y Urbanismo, en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada. La Dirección de Planificación ejercerá la función de Secretaría de la Comisión.

Art. 22.- Son funciones de la Comisión Permanente de Planeamiento y Urbanismo, a más de las contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada, las siguientes:

- a) Conocer, estudiar y recomendar al Concejo, sobre las propuestas de actualización al plan de ordenamiento urbano y su normativa urbana;
- b) Sugerir políticas de desarrollo para el cantón y la ciudad;
- c) Conocer, resolver e informar al Concejo de los trabajos en materia de programas y proyectos que elabore la Dirección de Planificación;
- d) El planeamiento y gestión del sistema de tránsito y transporte, en concordancia con la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada;
- e) Analizar e informar al Concejo sobre la aprobación de urbanizaciones, lotizaciones, programas de vivienda de interés social, legalización de tierras;
- f) Establecimiento de políticas de localización industrial y aprobación de proyectos; y,
- g) Estudiar y recomendar la ubicación de actividades especiales; zonas de tolerancia, ocupación de la vía pública, etc.

Art. 23.- La Comisión Permanente de Planeamiento y Urbanismo se conformará con el número de concejales que la ley establece.

CAPÍTULO II

Régimen de Mancomunidad

Art. 24.- A efecto de la ejecución de proyectos supramunicipales, se atenderá lo que las leyes establecen respecto de consorcios y mancomunidad de municipios.

Art. 25.- Para todo lo relativo al ordenamiento territorial microregional y urbano, de preservación ambiental y prestación de servicios públicos dentro del área de influencia del cantón, el Gobierno Municipal y los municipios vecinos podrán celebrar convenios de mancomunidad en los que se consideren normas para el establecimiento, financiación y gestión común de proyectos, programas y/o servicios considerados en el plan de ordenamiento territorial cantonal.

Art. 26.- Los convenios de mancomunidad tendrán el mismo efecto jurídico de una ordenanza, en la jurisdicción de las entidades que los suscriben serán aprobados y promulgados con el procedimiento y las formalidades propias de la ordenanza, en concordancia con los artículos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 27.- Los recursos del respectivo Municipio y los del cantón, así como los que provengan de la prestación del servicio o la ejecución de la obra, podrán compartirse y distribuirse en cualquier proporción y en la forma más idónea, para la consecución del fin común.

CAPÍTULO III**Organismos de Participación, Información y Control****Sección I****Asamblea Cantonal**

Art. 28.- La presente ordenanza institucionaliza la Asamblea Cantonal como el máximo organismo de participación, concertación, seguimiento, evaluación y toma de decisiones referente al plan. La conformación de la asamblea, se la establecerá mediante reglamento.

Art. 29.- La Asamblea Cantonal se instalará por convocatoria del Alcalde o Alcaldesa; por el tiempo que demande el conocimiento y desarrollo de la agenda, obligatoriamente de la siguiente manera:

- a) En el mes próximo inmediato de la posesión del Alcalde electo; y,
- b) En la segunda semana del mes de junio de cada año.

Art. 30.- Las funciones de la Asamblea Cantonal son:

- a) Evaluar el informe semestral del plan en el avance, gestión y ejecución de los programas y proyectos de iniciativa municipal y los de cooperación pública-privada que se hubieran realizado o propuesto;
- b) Participar en la elaboración del plan operativo anual según los principios, prioridades y etapas anuales del Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal; y,
- c) Proponer acuerdos y resoluciones, programas y proyectos al Gobierno Municipal.

Sección II**Participación Ciudadana**

Art. 31.- Toda ciudadana/no del cantón tiene derecho a participar en el planeamiento en los términos de la presente ordenanza, a recibir información sobre los planes y su contenido y a presentar sugerencias sobre las características de los mismos, en tanto sean de carácter colectivo y representen necesidades de la comunidad.

Art. 32.- La comunidad participará en la planificación a través de los mecanismos siguientes:

- a) Consulta Directa: La Administración Municipal remitirá a los interesados la información relativa de la materia a consultarse y les invitará a que hagan llegar sus planteamientos por escrito dentro de un plazo que no será inferior a quince días. Transcurrido el plazo, convocará a todos los interesados a una junta en la que se debatirá los planteamientos y se formulará recomendaciones para el plan;
- b) Consulta Mediante Difusión Pública: Se divulgará la información básica por los medios de comunicación colectiva; se fijará el mismo plazo de quince días para recabar las observaciones, planteamientos y puntos de vista de la colectividad y se realizarán talleres de concertación urbanos y/o rurales, a fin de debatir los planteamientos y emitir recomendaciones; y,

- c) Veeduría Ciudadana de Seguimiento y Control: Se constituyen en veeduría ciudadana, los representantes de las mesas de concertación urbana, rural e institucional, a fin de poner en práctica mecanismos de evaluación y vigilancia directa sobre la ejecución y cumplimiento del plan.

TÍTULO III**DE LOS INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN****CAPÍTULO I****Ordenación Jerárquica de los Planes**

Art. 33.- Por su contenido y competencia institucional siendo el Plan de Ordenamiento Territorial Cantonal un plan de desarrollo físico cantonal, se superpone jerárquicamente el plan regulador urbano; planes sectoriales (agua potable, alcantarillado y saneamiento, transporte), planes temáticos de detalles y planes especiales.

Art. 34.- Plan de Gobierno.- Es el instrumento de integración de las acciones concretas que cada candidato a Alcalde deberá presentar para el proceso de elecciones, formulado dentro de las líneas, objetivos y estrategias del plan de ordenamiento territorial cantonal.

Art. 35.- Presupuesto y planes de inversión.- Son los instrumentos mediante los cuales se asignan recursos económicos y financieros para la ejecución de acciones concretas de desarrollo cantonal y su administración, de conformidad con el plan de ordenamiento territorial cantonal, sus programas y proyectos.

Art. 36.- Banco de proyectos de inversión.- Recopilación ordenada y sistematizada de los proyectos susceptibles de ser financiados total o parcialmente con fondos del Gobierno Municipal o para los cuales la Administración Municipal tenga interés en promover su ejecución por parte de otros organismos estatales o privados.

CAPÍTULO II**Gobierno y Administración Municipal**

Art. 37.- La Administración Municipal, en el ámbito de competencia de los niveles Legislativo, Ejecutivo, Asesor, Operativo, dirección, departamento o unidad, bajo su correspondiente responsabilidad jerárquica, asumirá el plan de ordenamiento territorial cantonal y desarrollará sus actividades propias conforme a él.

CAPÍTULO III**Programación de Intervención**

Art. 38.- La programación de intervención municipal hará referencia a las actuaciones que la administración local pondrá en práctica en el contexto de las atribuciones que la ley impone para la Municipalidad. Sin embargo tales actuaciones no agotarán la gestión municipal; se constituirán en dinamizadores de un proceso en el que la participación de la sociedad civil y de otras entidades del sector público y privado formarán parte sustantiva del plan.

Art. 39.- La programación impondrá el orden de priorización de las actuaciones prevista en el plan y que en virtud de esta ordenanza se declaran como proyectos fundamentales del cantón.

En virtud de tal declaratoria, los proyectos de responsabilidad municipal se constituyen en prioritarios. Los correspondientes a otras entidades del sector público y los del sector privado se gestionarán de acuerdo a mecanismos de coparticipación para su ejecución.

TITULO IV

PROPUESTA DE OCUPACIÓN DE SUELO

CAPÍTULO I

Políticas Urbanas

Art. 40.- Administrativas.- Fortalecer la planeación como instrumento que ejerza la coordinación de todas las actividades institucionales, para el logro de una eficiente gestión.

Art. 41.- De uso del suelo.- Dirigir y coordinar las acciones necesarias para que el uso del suelo esté acorde con las normas sobre el desarrollo físico del territorio, propicie una mejora permanente de la calidad de vida de los habitantes y sea acorde con la conservación y protección ambiental.

- a) Densificar el área urbana existente (consolidada y en consolidación);
- b) Recuperar y ordenar el espacio público para el uso y disfrute colectivo, y adecuarlo a los discapacitados;
- c) Determinar zonas de expansión urbana e incorporarlas como etapas de incorporación cada cuatro años; y,
- d) Delimitar áreas de protección ambiental, paisajístico y riesgo.

Art. 42.- Servicios públicos.- Coordinar y orientar acciones tendientes a unificar la gestión de los planes maestros de servicios e infraestructura básica para completar las coberturas geográficas y poblacionales, a partir de las tendencias de crecimiento urbano y asegurar la calidad de los servicios.

Art. 43.- Ambientales.- Dirigir, orientar y ejecutar acciones para preservar, proteger y recuperar los recursos naturales de agua, suelo, aire y paisaje, en coordinación con las entidades y dependencias responsables y la participación de la comunidad.

Art. 44.- Vivienda.- Coordinar acciones para promover e incentivar la ejecución de programas nuevos y de mejoramiento de vivienda (estatal, mixta y privada), con aprovechamiento eficiente del suelo urbano disponible y de la infraestructura de servicios públicos.

Art. 45.- Equipamiento comunitario.- Alcanzar una cobertura de calidad, mediante la adecuación, dotación y construcción de equipamientos, con mobiliario urbano.

Art. 46.- Deporte y recreación.- Adecuar y optimizar el uso racional e intenso de los escenarios deportivos y recreativos existentes, como actividad básica de la cultura y ocio.

Art. 47.- Vialidad, tránsito y transporte.- Orientar y ejecutar acciones para estructurar una red vial urbana eficiente, que facilite la accesibilidad y movilidad, ordenada y segura de personas, tránsito y transporte.

- a) Rectificar y regularizar los tramos de vías locales;
- b) Habilitar y desarrollar ejes peatonales y ciclo vías con tratamiento ambiental y paisajístico; y,
- c) Dotar a la ciudad de infraestructura y equipamiento para transporte de pasajeros y carga.

CAPÍTULO II

Políticas Rurales

Art. 48.- Centros poblados.- Integrar funcionalmente el territorio rural a la vida económica, social y cultural del cantón, impulsando la parroquialización rural.

Art. 49.- Reglamentación.- Incorporar los centros poblados del área rural del cantón al sistema de planeación, a través de reglamentos detallados de los usos de suelo, incluyendo disposiciones relacionadas con la definición de actividades principales, complementarias y compatibles; en especial para las zonas o áreas de riesgo y protección ambiental.

La Dirección de Planificación elaborará los planes reguladores de los centros poblados que pertenezcan a la jurisdicción cantonal. En cuanto al perímetro urbano, hasta que se realicen los estudios, se determina un radio de hasta 1.000 metros a partir del equipamiento principal de cada uno de ellos. Este perímetro regirá hasta la promulgación de los planes reguladores específicos.

Para los procedimientos de aprobación de planos arquitectónicos y urbanísticos en los centros poblados, se regirán al mismo procedimiento que en la ciudad, previo informe favorable de la Dirección de Planificación.

CAPÍTULO III

Planeamiento y Gestión de Suelo

Art. 50.- Régimen patrimonial de suelo municipal.- La Administración Municipal podrá establecer sobre suelo urbano, urbanizable o no urbanizable no sujeto a protección, reservas de terreno para expropiación y/o adquisición para programas de actuación urbanística.

El procedimiento legal se lo realizará conforme lo disponen los artículos 237 al 248 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 51.- Áreas de dominio público y equipamiento.- La Administración Municipal programará y regulará los tipos, características, implantaciones, y modalidades de acceso, uso y goce del conjunto de los componentes del equipamiento urbano.

Los componentes de equipamiento urbano podrán ser realizados por el Estado Nacional, Municipio, y personas o instituciones de carácter privado, aisladamente o en asociación, siempre que se sujeten a la programación y regulaciones establecidas por el planeamiento vigente, la reglamentación respectiva y por lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 52.- Uso de los equipamientos.- Los terrenos destinados a equipamientos, se consideran como patrimonio municipal y por tanto, se registrarán por los procesos legales atribuidos al Municipio, y en ningún caso podrán ser utilizados para otros usos que no sean los determinados en la presente ordenanza.

Art. 53.- Áreas de protección ambiental.- Para la preservación, protección y recuperación ambiental, el Municipio podrá delimitar áreas, en las que estará prohibida cualquier actividad y uso que ocasione transformación de las características morfológicas o de la vocación natural del suelo. Su uso será reglamentado a través de planes de manejo ambiental.

Art. 54.- Programa de actuación urbanística.- Se refiere a la dotación de equipamientos comunitarios y de servicios en áreas previamente identificadas y delimitadas, así como, sus obras de infraestructura básica. Se aplicará obligatoriamente como propuesta de ocupación en suelo urbano y urbanizable.

Art. 55.- Zonas y áreas de promoción inmediata.- Se declaran zonas urbanas de promoción inmediata todos los terrenos previstos sujetos a programas de actuación urbanística, destinadas a calles, plazas, parques, parqueaderos u otros espacios de tránsito público, incluso sus ensanches, y aquellos destinados para equipamiento comunitario, de servicios, oficinas, instalaciones municipales, áreas de riesgo y protección ambiental; en concordancia con la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada.

Art. 56.- Restricciones o afectaciones.- En los terrenos afectados por la declaratoria de zonas urbanas de promoción inmediata y mientras se procede a su expropiación y/o adquisición, no podrá aumentarse el volumen de las construcciones existentes.

Art. 57.- Cambios de uso.- En zonas o áreas declaradas de promoción inmediata y sujetas al régimen patrimonial de suelo municipal, no se tramitará cambio de uso de suelo.

CAPÍTULO IV

Control y Gestión Territorial

Art. 58.- Control territorial.- La actuación municipal en materia de control del uso y ocupación del suelo, tiene por objeto comprobar que las distintas intervenciones estén de acuerdo a la reglamentación y normativa vigente, así como restablecer, en su caso, la ordenación infringida. Es la Dirección de Planificación, en estrecha colaboración y coordinación con la Comisaría Municipal la encargada de ejercer el control territorial.

Art. 59.- Gestión territorial.- Se entiende por gestión territorial, a la facultad que tiene la Municipalidad para estudiar, tramitar y aprobar planos de subdivisiones de

predios, urbanizaciones, reestructuraciones parcelarias, integración parcelaria, proyectos de diseño urbano y edificaciones, y expedir permisos de construcción, habitabilidad y propiedad horizontal, de acuerdo a lo que establecen las leyes, ordenanzas, y reglamentos municipales vigentes.

Esta facultad será ejercida por la Administración Municipal en el ámbito territorial de su jurisdicción, a través de Dirección de Planificación, en las condiciones que la ley lo permita. Será responsable de sus actos, sin perjuicio de la corresponsabilidad del Director y demás funcionarios.

Art. 60.- Facultades.- La Dirección de Planificación está especialmente facultada para, en caso de existir infracciones, emitir informes y actuar en función de lo que expresa esta ordenanza y más normas jurídicas vigentes.

Art. 61.- Funciones.- Sus funciones estarán dirigidas a:

- a) Asesorar al Concejo Municipal y Alcaldía en materia de planeamiento, organización, coordinación, control y evaluación de la gestión de la Administración Municipal;
- b) Coordinar la elaboración de los planes operativos anuales y plan de obras de inversión;
- c) Expedir informes sobre trámites de su competencia;
- d) Ejercer el control del territorio;
- e) Velar que tanto edificaciones como urbanizaciones cumplan con las disposiciones establecidas en esta normativa urbanística;
- f) Identificar, programar, elaborar y coordinar estudios y proyectos sectoriales, especiales en: vivienda, transporte, desarrollo económico, localización industrial y equipamientos; en colaboración con las direcciones y empresas municipales, organismos internacionales, del sector público o privado; y,
- g) Realizar los trámites que en forma específica determine esta ordenanza y los que establezca la Ley Orgánica de Régimen Municipal codificada y otras ordenanzas municipales.

Art. 62.- Conformación.- Para un correcto ejercicio de sus funciones, la Dirección de Planificación estará conformada por un grupo interdisciplinario de arquitectos y/o ingenieros civiles habilitados y/o especializados en planificación, construcción y legislación territorial y urbana.

CAPÍTULO V

Vegetación, fauna, elementos naturales y sitios arqueológicos

Art. 63.- Vegetación en áreas no ocupadas por edificios.- Las áreas no ocupadas con edificación deberán tener vegetación en por lo menos un setenta por ciento de esa área. La Municipalidad, independientemente, o en acción conjunta con otras entidades estimulará la conformación de huertos y áreas forestales.

Art. 64.- De los bosques, vegetación y maleza.- La vegetación existente tanto en espacios públicos como en privados, deberá protegerse de acciones que lleven a su destrucción parcial o total. Para el caso de talas o replantaciones en el área de protección deberá solicitarse autorización al Municipio, el que, a través de la unidad administrativa correspondiente, emitirá el respectivo permiso. Se procurará el mantenimiento de la vegetación existente, así como de la reforestación con especies nativas en las áreas que para tal fin se definan.

La tala de árboles quedará sometida, en cualquier caso, al requisito de permiso municipal, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sean necesarias obtener de la autoridad competente en razón de la materia. A fin de conservar y mejorar el ambiente, todo promotor de nueva urbanización en suelo urbano o urbanizable deberá con independencia de las obligaciones derivadas de la acción de urbanizar, previo a obtener el permiso de habitabilidad, plantar y mantener hasta su desarrollo vegetativo un ejemplar arbóreo por cada fracción de 25 m² edificables, en la zona indicada por la Municipalidad, que publicará una tabla de especies arbóreas que puedan ser plantadas. Esta obligación podrá sustituirse por el equivalente económico para su ejecución subsidiaria por la Municipalidad.

Toda persona, institución pública o privada propietaria, arrendataria u ocupante de cualquier tipo de predio boscoso, baldío (con maleza) o área densamente arbolada, está obligada a la adopción de medidas de prevención de incendios forestales y evitar los riesgos de exposición en caso de cercanía a edificaciones, manteniendo un retiro como mínimo de diez metros hacia ellas.

Art. 65.- Ordenación del paisaje.- Cumplirán las condiciones de uso del área en que se localice cuando sea compatible con el nivel de protección asignado. Las actuaciones y medidas enunciadas velarán por el mantenimiento de los rasgos morfológicos y topográficos del suelo urbano, urbanizable y no urbanizable.

Los planes y proyectos de desarrollo contendrán estudios del paisaje en detalle que permitan evaluar las alternativas consideradas y las incidencias del paisaje de las actividades urbanísticas a desarrollar. Las construcciones se adecuarán al paisaje en que estuvieran situadas. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un impacto ambiental negativo, tales como canteras de áridos, desmontes, excavaciones profundas, etc., deberán realizarse de manera que se minimice su impacto sobre el paisaje, debiendo indicar los correctivos en la correspondiente solicitud de permiso.

Art. 66.- Taludes.- Cuando un lote limite con un talud, la franja de protección será de diez metros, en longitud horizontal medidos desde el borde superior, esta longitud podrá ser menor o no existir, cuando su pendiente sea menor a 30 grados y se demuestre su estabilidad presentándose los justificativos técnicos correspondientes. En caso de que el talud corresponda al corte de una vía se aplicarán los retiros de construcción y derechos de vía reglamentarios. Todos los taludes cuya altura no sea mayor a 5 m y no requieran muros de contención deberán estar recubiertos por vegetación rastrera o matorral y su parte superior libre de humedad (cuneta de coronación).

Art. 67.- Quebradas.- Si se trata de una quebrada, la franja mínima de protección será de 10 metros. Se constituirá obligatoriamente en vía en caso de habilitación del suelo, excepto en aquellos casos en que las condiciones físicas no lo permitan donde se considerará como retiro de construcción. Las empresas de servicios públicos tendrán libre acceso a estas franjas de protección, para su mantenimiento. Esta franja será medida, en distancia horizontal, desde el borde superior del talud y determinada en base del informe de la Dirección de Planificación, debiendo ser reajustada sobre el mínimo establecido luego de que se realicen estudios de cada quebrada, en los siguientes casos:

- a) En caso de que la pendiente tenga más de 30 grados, y sea inestable la franja de protección será de 15 m;
- b) En caso de que la pendiente sea menor a 30 grados la franja de protección será de 10 m; y,
- c) En caso de que no exista declive y el borde superior no pueda ser determinado con precisión la franja de protección será de 6 m.

Art. 68.- Fauna.- Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, en la solicitud del permiso para la realización de obras que puedan afectar la libre circulación de especies animales en libertad, en corredores o cauces naturales deberán incluirse, entre la documentación a presentar, los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna.

CAPÍTULO VI

Agua

Art. 69.- De Cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y sus cuencas hidrográficas.- La planificación y el manejo de los cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y sus cuencas hidrográficas ayudan a la conservación de los recursos naturales para el desarrollo sustentable en el Municipio y mejorar la calidad de vida de la población. Se consideran áreas de protección a las superficies que rodean a los cuerpos de agua perenne o intermitente, natural o artificial, o que son ocupadas por estos. Estas áreas incluyen:

- a) Lechos de los cuerpos de agua; y,
- b) Fajas de 15 m de ancho medidos horizontalmente hacia fuera del lecho y a lo largo de las márgenes de los cuerpos de agua, a partir de la línea de máxima creciente promedio anual. Si se trata de un río, esta faja se extenderá a 100 m adicionales, en el caso de que el cuerpo de agua esté rodeado de barrancos, taludes inestables o taludes con una inclinación mayor a 45 grados, las áreas de protección se extienden a:

- Toda el área comprendida entre las márgenes y los bordes superiores del talud.
- Fajas de 10 metros de ancho, medidos horizontalmente, desde el borde superior del talud hacia fuera del cuerpo de agua. Se prohíben las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas de los ríos, arroyos o cañadas, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, cualquiera sea el régimen de propiedad. Se exceptúan las obras de ingeniería orientadas al mejor manejo de las aguas.

Art. 70.- Aguas subterráneas.- Se prohíbe verter, inyectar o infiltrar a las aguas subterráneas, compuestos químicos, orgánicos o fecales, que por su toxicidad, concentración o cantidad, degraden o contaminen las condiciones de esta agua. Quedan prohibidas las extracciones de aguas subterráneas no autorizadas por los organismos competentes. No se autorizarán usos o instalaciones que provoquen filtración de materias nocivas, tóxicas, insalubres o peligrosas hacia las aguas subterráneas.

Cuando el peligro potencial para estas sea grande, como en el caso de depósitos o almacenamiento de productos fitosanitarios, químicos o hidrocarburos, lagunas de decantación, lixiviados, etc. Se deberá presentar en todos los casos un estudio de impacto ambiental, en el que se contemple específicamente la hipótesis de pérdida de fluido.

Los estudios de impacto ambiental y otras propuestas ambientales, respecto de efluentes líquidos hacia las aguas subterráneas, deberán ser presentados a la unidad administrativa correspondiente, para sus criterios técnicos. La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de vivienda solo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías previo estudio de que no suponen riesgo para la calidad de las aguas subterráneas.

Art. 71.- Vertidos líquidos.- Para la concesión de permisos para cualquier actividad que pueda generar vertidos líquidos no domésticos, se exigirá la justificación del tratamiento a realizarse, para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Art. 72.- Sanciones a la degradación del ambiente.- Las acciones de degradación del ambiente natural se obligan a ejecutar medidas de mitigación, remediación, rehabilitación de las zonas e instalaciones afectadas o ambientalmente degradadas por acciones o actividades antrópicas causantes en forma directa o indirecta y dará lugar a las sanciones: el propietario o constructor que cause daños a bienes de uso público y de protección ecológica: calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, áreas verdes, área comunal y área de protección ecológica, en forma intencional o con equipos pesados de construcción, transporte de escombros de materiales pétreos, de hormigones, de hierro, etc., será sancionado con una multa de 100% del costo de los trabajos producidos por los daños y estará obligado a restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de quince días laborables, contados a partir de la notificación. Si en ese lapso no hubiere reparado los daños, la Dirección de Obras Públicas los realizará y se cobrará por la vía coactiva su valor con un recargo del 25%.

CAPÍTULO VII

Canteras

Art. 73.- Competencia.- Es atribución del Municipio otorgar el permiso de explotación de materiales pétreos para la construcción dentro del perímetro urbano y rural dentro de la jurisdicción cantonal.

Por delegación del señor Alcalde la Dirección de Obras Públicas emitirá el informe, al que se refiere la letra a) del artículo 11 de la Ley de Minería, en el que se determinará el tiempo de duración y la superficie a explotarse.

Art. 74.- Autorización.- Toda persona natural o jurídica que requiera obtener la autorización municipal de uso de suelo para la explotación de piedra, ripio, arena y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, con ubicación en hoja cartográfica en escala 1:25.000 o 1:50.000;
- b) Pago del impuesto predial actualizado;
- c) Memoria técnica explicativa con el alcance de las actividades a desarrollar, determinando las excavaciones o terraplenes previstos incluyendo los perfiles correspondientes, así como, el estado en que quedará el terreno una vez efectuada la extracción en las etapas de explotación consideradas; y,
- d) Si el predio en el que se va a realizar la explotación, no fuera de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública.

Art. 75.- Estudio de Impacto Ambiental.- Con el informe favorable de la Dirección de Obras Públicas, los titulares de la autorización de la explotación presentarán a la Dirección de Planificación en el plazo de 30 días calendario, el estudio de impacto y plan de manejo ambiental, conforme a lo previsto en los artículos 79 y 80 de la Ley de Minería.

Art. 76.- Prohibiciones.- Se prohíbe la explotación de materiales pétreos para la industria de la construcción en:

- a) Los cauces de los ríos, antes que crucen por la ciudad y dentro del perímetro urbano;
- b) En las riberas y taludes de los ríos que cambien su curso;
- c) Las áreas definidas y delimitadas en esta normativa como protección ecológica y preservación patrimonial; y,
- d) En áreas cercanas al ducto de OCP y demás instalaciones petroleras, instalaciones de telecomunicación, tomas y redes matrices de sistemas de agua potable.

Art. 77.- Libre aprovechamiento.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Municipalidad y el Consejo Provincial, podrán aprovechar libremente, mediante administración directa o a través de sus contratistas, los materiales de construcción, para mantenimiento, mejoramiento, rectificación y construcción de vías, obras públicas y programas de vivienda de interés, junto a caminos públicos o servidumbres de tránsito. Se tomará en cuenta las normas de la Ley de Caminos, las regulaciones del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 78.- Identificación.- Los titulares de autorización o concesiones para la explotación de canteras, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a 50 m del frente de explotación, letreros de prevención, que las identifique plenamente. Deberá contener: nombre del propietario y nombre de la cantera.

Art. 79.- Seguridad e higiene.- Los titulares de autorizaciones o concesiones de canteras, tienen la obligación de preservar la salud y vida de su personal, aplicando las normas de seguridad e higiene minera-ambiental, establecido por el IESS, Ministerio de Trabajo, el artículo 66 de la Ley de Minería y el Reglamento de seguridad y Salud de los trabajadores y mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, publicado en el Registro Oficial 565 de noviembre 17 de 1986.

Art. 80.- Altura de taludes.- La explotación de canteras no deberá generar taludes verticales mayores a 15 m de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán cubiertas con especies propias de la zona para devolver su condición natural e impedir erosión y deslizamientos.

Art. 81.- Utilización de explosivos y almacenamiento.- El uso de explosivos en la explotación de canteras, deberá realizarse aplicando las normas de seguridad e higiene minera-industrial prevista en las disposiciones legales y reglamentos pertinentes en la Ley de Minería, según planos y especificaciones aprobados por la DINAMI.

Su almacenamiento se hará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 25 de la Ley de Fabricación, Importación Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

Art. 82.- Muros de seguridad.- Los titulares de autorizaciones o concesiones para la explotación de canteras ubicadas cerca de ríos, canales, acueductos o reservorios, están obligados a construir muros, conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el INEN, el Código Ecuatoriano de la Construcción, para impedir el deslizamiento de materiales hacia esos ríos, canales, acueductos o reservorios.

Art. 83.- Mantenimiento de los accesos.- Los titulares de autorizaciones o concesiones para la explotación de canteras, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que les corresponda.

Art. 84.- Transporte.- Quienes realicen la transportación de materiales de construcción, deberán utilizar lonas gruesas para cubrir totalmente y no permitir que se rieguen en la vía. Del cumplimiento de esta obligación responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización o concesión para la explotación. Será controlada por la Policía Nacional y Policía Municipal.

Art. 85.- Suspensión, sanciones y multas.- Serán sujetas de suspensión de labores, sanción y multa en los siguientes casos:

- a) Suspensión definitiva de labores: Por explotación ilícita quienes no tengan autorización municipal para realizar la actividad minera y una multa de 20 salarios generales unificados;
- b) Suspensión temporal de labores, por no presentar el estudio de impacto y Plan de Manejo Ambiental, y una multa de 15 salarios generales unificados;

c) Suspensión temporal de labores por vencimiento del plazo de explotación y una multa de 10 salarios generales unificados; y,

d) La reincidencia será sancionada con el doble de la sanción establecida por infracción, se prohibirá definitivamente el permiso al infractor, la requisa de herramientas y maquinaria, y se clausurará la mina o área de explotación.

Las infracciones serán sancionadas por el Comisario, quien podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional, para el cumplimiento de sus atribuciones.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

Reglas generales

Art. 86.- Obligación de mantener el orden y control territorial.- La Dirección de Planificación adoptará las medidas tendientes a restaurar el orden urbano vulnerado y a reponer los bienes afectados a su estado anterior. Tienen competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de esta Normativa.

Art. 87.- Instrumentos administrativos.- Para el mantenimiento del control territorial, se hará uso de los siguientes mecanismos:

- a) Formas de control basadas en la participación de órganos formales de poder a través de las inspecciones, permisos, autorizaciones y aprobaciones, o en la participación de la comunidad; y,
- b) Sanciones.

Art. 88.- Responsabilidad solidaria por las infracciones.- Son responsables de las infracciones el propietario y los que las hayan perpetrado directamente o a través de otras personas, los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal y los que indirectamente cooperen a la ejecución de la infracción, quienes responderán solidariamente. Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre ésta y las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

Art. 89.- Obligación adicional de reparar el daño causado.- La aplicación de sanciones no exime al infractor de la obligación de adoptar a su costo las medidas necesarias para corregir las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas al estado anterior antes de cometerse la infracción o en general, realizar las obras o ejecutar los actos necesarios para el restablecimiento objeto urbano.

Art. 90.- Circunstancias agravantes.- Son agravantes la rebeldía y la reincidencia.

Art. 91.- Denuncia.- El proyectista o constructor responsable de trabajos que infrinjan esta Normativa, será sancionado de acuerdo a la norma y al procedimiento legal respectivo, conforme a la naturaleza de su infracción.

CAPÍTULO II

Procedimientos

Art. 92.- Citación.- Conocido por cualquier medio el supuesto acometimiento de una infracción, el Comisario inmediatamente avocará conocimiento del hecho e iniciará el expediente administrativo mediante providencia notificada a cada una de las partes involucradas y dispondrá la práctica de inspecciones y verificaciones técnicas conducentes a establecer la existencia de la infracción.

Con el contenido de los informes técnicos, se correrá traslado a las partes por el término de tres días, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes. En la misma providencia se citará a las partes, señalando día y hora para la realización de la audiencia de juzgamiento, bajo prevenciones de proceder en rebeldía; haciéndoles conocer además, de su constitucional derecho para nombrar abogado defensor y señalar casillero judicial.

Art. 93.- Audiencia.- En el día y hora señalados se practicará la audiencia de juzgamiento, en la que podrá intervenir por una sola vez los interesados por sí o por medio de su abogado legítimamente facultado para ello. De considerarlo pertinente, el Comisario solicitará la práctica de nuevos informes técnicos. El presunto infractor presentará las pruebas de descargo. Obtenidos los suficientes elementos de juicio, la autoridad sancionadora emitirá su resolución por escrito y notificará de la misma al o los involucrados.

Art. 94.- Sanciones.- Si de la inspección realizada se tuviera constancia de que la obra se está ejecutando en contravención de los planos aprobados, la Dirección de Planificación a través de la Comisaría suspenderá el permiso de edificación o habilitación del suelo hasta que el propietario o constructor justifique las modificaciones realizadas, debiendo notificar a la Comisaría respectiva para que ésta proceda a la suspensión de las obras.

Si el propietario o constructor no cumplen con la disposición de suspensión de la obra y continúan los trabajos en desacuerdo con los planos aprobados, o no se permitan las inspecciones o no se han justificado técnicamente las modificaciones, se procederá de acuerdo a lo previsto en la sección de las infracciones, contempladas en esta normativa.

Art. 95.- Carácter independiente de las sanciones.- La facultad para sancionar no requiere de solicitud, denuncia o instancia de parte. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción, tienen carácter independiente. La aplicación de las sanciones previstas en esta ordenanza, es independiente y no obsta ni la instauración, ni el llevar adelante el proceso penal, si el hecho estuviere tipificado como delito, ni el ejercicio de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, según las reglas generales.

Art. 96.- Cobro mediante coactiva.- El Municipio cobrará a los infractores, mediante coactiva, las multas y costos que no fueren oportunamente pagados. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes con la emisión de los impuestos del año siguiente inmediato, previa notificación del Comisario, con la resolución correspondiente debidamente ejecutoriada o confirmada por el Síndico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINAL

PRIMERA: Encárguese a la Dirección de Planificación, presentar en el plazo de hasta 60 días a partir de la sanción de esta ordenanza, la reglamentación urbana.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría General y relacionador/a Público, difundir ampliamente en todos los barrios, parroquias y recintos, los contenidos del POT cantonal.

ARTICULO FINAL.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, deroga todas las ordenanzas, reglamentos y normas anteriores que se opongan total o parcialmente a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 23 días del mes de diciembre de 2008.

f.) Sr. Próspero Villavicencio Echeverría, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Ángel Delgado Guanga, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Puerto Quito, a los 6 días del mes de enero del 2009, Siento como tal que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón, en las sesiones realizadas los días martes 16 de diciembre y martes 23 de diciembre del 2008.

f.) Lic. Ángel Delgado Guanga, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 6 días del mes de enero del 2009, a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Próspero Villavicencio Echeverría, Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a los 7 días del mes de enero del 2009, a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará en el Registro Oficial conforme lo establece el Art. 205 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN.- Puerto Quito, 7 de enero del 2009; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la presente ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Ángel Delgado Guanga, Secretario General.